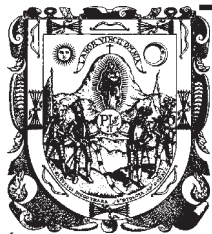


GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXIV Núm. 105 Zacatecas, Zac., miércoles 31 de diciembre del 2014

SUPLEMENTO

2 AL No. 105 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL 2014

Decreto No. 255

**Se reforman y adicionan diversas leyes
en materia fiscal y hacendaria.**

Decreto No. 256

**Ley de ingresos del Estado de Zacatecas
para el Ejercicio Fiscal 2015.**



DIRECTORIO
GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

ZACATECAS
CONTIGO EN MOVIMIENTO

Lic. Miguel Alonso Reyes

GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

Lic. Le Roy Barragán Ocampo

SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

Andrés Arce Pantoja

ADMINISTRADOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:15 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

Lista de Verificación:

- * El documento debe de ser original.
- * Debe contar con sello y firma de la dependencia que lo expide.
- * Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- * Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y diskette con formato word para windows.

Domicilio:

Calle de la Unión S/N

Tel. 9254487

Zacatecas, Zac.

email: andres.arce@sazacatecas.gob.mx

Diseño: Ing. Felipe Montes Zavala

LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO # 255**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA**

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno del día 02 de diciembre de 2014, el Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II, 96 y 98 de su Reglamento General, sometió a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha, mediante memorándum número 0957, a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia para su estudio y dictamen correspondiente.

RESULTANDO TERCERO. El Gobernador del Estado justificó su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La política de ingresos de un gobierno es de primordial importancia, ya que incide de manera determinante sobre la distribución de los recursos de la economía y, por ende, sobre la orientación del modelo de desarrollo. Por ello, la estructura tributaria y de coordinación fiscal, además de procurar la recaudación necesaria para financiar el gasto público, debe estimular una distribución eficiente de los ingresos y un gasto responsable de los mismos entre los distintos niveles de gobierno.

Actualmente y de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración del Estado de Zacatecas, corresponde a la Secretaría de Finanzas el despacho, entre otros, de los siguientes asuntos: Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado y administrar las transferencias federales en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios celebrados, y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales de carácter fiscal y demás de su ramo vigentes en el Estado e imponer las sanciones que las leyes determinan por violación de las mismas, es por ello que, resulta de suma importancia el estudio constante del marco jurídico y normativo fiscal de nuestro Estado, así como su actualización, buscando que en

todo momento la ley mantenga su vigencia lo que permitirá que cada una de las entidades que conforman la Administración Pública Estatal realicen con mayor certeza jurídica las funciones encomendadas en favor de la ciudadanía.

Es así, que se plantea la presente iniciativa de proyecto de reforma tributaria ante este Honorable Congreso del Estado, la cual tiene como principal objetivo realizar las adecuaciones al Código Fiscal del Estado de Zacatecas, a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y a la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, esto con motivo de los constantes cambios que se han realizado en materia tributaria y económica en el país.

La presente propuesta, plantea la desvinculación de las cuotas del salario mínimo, ya que actualmente lo relativo a las multas, impuestos y derechos, que nuestra legislación fiscal establece, se encuentran contemplados en cuotas, por lo que, de continuar con esta unidad de medida, se impactaría de manera severa en la economía de los zacatecanos, atendiendo en que, para el próximo ejercicio fiscal se pretende dejar de referenciar a la cuota con el salario mínimo, y este último pudiese tener un incremento de manera desmesurada.

Es por ello, que resulta indispensable realizar las reformas necesarias para adecuar tanto el Código Fiscal como la Ley de Hacienda, ambos del Estado de Zacatecas, para que el cobro de los derechos y aprovechamientos se establezca en moneda nacional, de manera que no tenga un efecto negativo en la economía de la población zacatecana en el supuesto de que se determine aumentar el salario mínimo, atendiendo a que actualmente se encuentran establecidos en cuotas.

La desvinculación que se propone en el presente proyecto, contempla un incremento del 3.5% sobre el valor en pesos mexicanos que actualmente están establecidos los diferentes impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de nuestra legislación fiscal, de conformidad a la inflación anual proyectada por el Banco de México para el cierre del presente ejercicio fiscal.

En ese orden de ideas, además de lo expuesto se plantea incluir en las reformas a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, dentro de los servicios que presta la Coordinación General Jurídica, la emisión de actas interestatales relativas al estado civil de las personas, esto es, que se podrá acceder a dichos documentos, aun tratándose de aquellos actos registrados en otra entidad federativa, beneficiando con ello a la población en la obtención de sus documentos registrales al reducirse los costos dado que no tendrán que trasladarse hasta su lugar de origen para que les sean expedidas las actas respectivas.

En cuanto a la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, se pretende adicionar un segundo párrafo al artículo 39, en el que se le otorgue la atribución al Secretario de Finanzas, de emitir acuerdos administrativos mediante los cuales de manera trimestral de a conocer a los 58 Municipios que conforman el Estado de Zacatecas, los montos trasferidos y que provienen del Fondo Único de Participaciones, debiéndose publicar en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, los acuerdos de referencia, esto con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad aplicable en lo relativo a la entrega de las participaciones federales a los municipios."

CONSIDERANDO ÚNICO.- Esta Asamblea Popular coincide plenamente con el Ejecutivo del Estado en que la política de ingresos es prioritaria para el desarrollo económico del estado. Por ello, se debe cuidar la estructura tributaria y de coordinación fiscal, además de lograr la adecuada recaudación para financiar el gasto social, ya que es importante dentro de la política económica de cualquier estado, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, por ser una de las acciones más apremiantes de los gobiernos.

Por esos motivos, es imprescindible estimular una distribución eficiente y equitativa de los ingresos para lograr que los recursos lleguen a su destino final, que no es otro sino mejorar las condiciones de vida de las familias.

Como bien lo comenta el Titular del Ejecutivo, de acuerdo con la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del estado, le corresponde a la Secretaría de Finanzas administrar la política tributaria en la Entidad y por eso, es importante la actualización del marco hacendario y fiscal.

Se estima acertada la propuesta relativa a la desvinculación de las cuotas en multas, impuestos y derechos, ya que de continuar en este tenor, se impactará de manera severa en la economía de las familias zacatecanas, por lo cual, se pretende que para el próximo ejercicio fiscal se establezcan en montos determinados en moneda nacional.

Con estas nuevas medidas la política tributaria en el estado evolucionará en forma permanente para realizar su función y adaptarse fácilmente a cambios que estimulen la recaudación fiscal, dejando de lado el papel tradicional de la recaudación, donde sólo se pretendía recaudar los mayores impuestos posibles y aplicar de manera estricta la legislación fiscal. Actualmente los objetivos de la administración tributaria moderna deben de buscar la simplicidad y la mejora en los servicios al contribuyente, con el fin de aumentar la recaudación minimizando los costos.

Es sabido por todos que en México desde hace décadas los salarios mínimos no han seguido la evolución de la productividad. Si los salarios hubieran estado ligados a las condiciones del mercado y al desempeño de su propia eficacia, hubieran visto una historia de ascenso, no de deterioro. Sin embargo, la experiencia internacional muestra que un ascenso sostenido de los salarios mínimos es posible, siempre y cuando se tenga como condición la estabilización económica.

En específico, el instrumento legislativo, prevé la creación de una unidad de cuenta denominada Unidad de Medida y Actualización, la cual permitirá la desvinculación del salario mínimo como medida o referencia económica, misma que actualmente es utilizada en las leyes federales y estatales para los cobros por determinados derechos y servicios. Ahora, se pretende que con datos emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, como organismo responsable de medir la inflación, se establecerá el valor de dicha unidad.

En la misma iniciativa se plantearon reformas a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, con el fin de extender los servicios que se prestan hasta ahora por parte de la Coordinación General Jurídica, relacionado a la emisión de actas interestatales, relativas al estado civil de las personas, con esta reforma ahora se podrá obtener un acta de algún hecho o acto jurídico registrado en alguna otra entidad federativa, lo que pone a nuestro estado a la vanguardia y sobre todo facilita y agiliza los trámites civiles en nuestra entidad reduciendo costos, dado que ya no tendrán que trasladarse las personas a otras entidades federativas para que les sean expedidas las actas necesarias.

Ahora nuestra entidad estará incorporada al site o almacenamiento principal del Registro Nacional de Población (Renapo) para tener interconectividad con las 32 entidades del país en materia de Registro Civil. Se considera que este proceso es necesario debido a que es alta la demanda de personas que son originarios de otros estados y requieren de este servicio.

Por tal motivo, esta Soberanía aprueba en sentido positivo el presente instrumento legislativo, bajo la tónica de estimular al contribuyente sobre el pago puntual de sus tributos y que éstos se retribuyan en una distribución eficiente ello a través del ejercicio de un gasto responsable de los mismos.

Propuesta legislativa que fue aprobada, en Comisiones Unidas de Dictamen, en los términos siguientes:

Respecto a las reformas al Código Fiscal del Estado de Zacatecas y la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, tanto en lo general, como en lo particular,

fueron aprobadas por unanimidad de votos. Asimismo, en lo correspondiente a las reformas a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se aprobó por cuatro votos a favor y dos abstenciones, éstas últimas de los Diputados Alfredo Femat Bañuelos y Rafael Flores Mendoza.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS LEYES EN MATERIA FISCAL Y HACENDARIA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el numeral 6 del artículo 9; se reforma el párrafo segundo del artículo 16-A; se reforma el inciso A) de la fracción VII del artículo 32; se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII del artículo 96; se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XII y XIII del artículo 97; se reforman las fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del artículo 98; se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 99 y se reforma el artículo 150; todos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.- ...

1. a 5.

6. Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

7. ...

ARTÍCULO 16-A .- ...

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

...

...

ARTÍCULO 32.-...

I. a VI. ...

VII. ...

A) Multa de \$ 198.96 a \$ 663.20, que se duplicará en caso de reincidencia.

B) a C)

VIII. a X.

ARTÍCULO 96.- ...

I. No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse, o hacerlo fuera de los plazos legales; no incurrir en las manifestaciones para su inscripción todas las actividades por las que sea contribuyente habitual o no citar su número de registro en las declaraciones, manifestaciones, promociones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad, multa de \$ 132.00 a \$ 1,320.00.

II. Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables, dejando de pagar total o parcialmente los impuestos correspondientes, multa de \$ 660.00 a \$ 6,600.00.

III. No obtener oportunamente los permisos, placas, comprobantes de registro; libros o cualquier otro documento exigido por las disposiciones fiscales; no tenerlos en los lugares que señalan dichas disposiciones, o no devolverlos oportunamente, dentro del plazo que las mismas establecen, multa de \$ 132.00 a \$ 1,320.00.

IV. Iniciar cualquier actividad económica sin cubrir los requisitos exigidos por los distintos ordenamientos legales multa de \$ 132.00 a \$ 1,320.00.

V. No llevar los libros de contabilidad que requieran las disposiciones fiscales, llevarlos en forma distinta a como éstas establecen, no hacer los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas, hacerlos incompletos, inexactos o fuera de los plazos respectivos, multa de \$ 132.00 a \$ 1,320.00.

VI. Llevar doble juego de libros, multa de \$ 660.00 a \$ 6,600.00.

VII. Hacer, mandar o permitir en su contabilidad, anotaciones, asientos, cuentas, nombres, cantidades o datos falsos; alterar, raspar o tachar en perjuicio del fisco, cualquier anotación, asiento o constancia hecha en la contabilidad; o mandar o consentir que se hagan esas alteraciones, raspaduras o tachaduras, multa de \$ 660.00 a \$ 6,600.00.

VIII. Destruir, inutilizar o no conservar los libros, archivos y documentación comprobatoria cuando no haya transcurrido el plazo de cinco años, multa de \$ 660.00 a \$ 6,600.00.

IX. No presentar para su autorización, o hacerlo extemporáneamente, los libros o sistemas de contabilidad, cuando lo exijan las disposiciones fiscales, multa de \$ 132.00 a \$ 1,320.00.

X. No devolver oportunamente a las autoridades, los comprobantes de pago de las prestaciones fiscales cuando lo exijan las disposiciones relativas, multa de \$ 132.00 a \$ 1,320.00.

XI. Faltar a la obligación de extender recibos, facturas, notas de venta o cualesquiera otros documentos que señalen las leyes fiscales o extenderlos sin que reúnan los requisitos correspondientes, no exigirlos cuando tengan obligación de hacerlo, no consignar por escrito los actos, convenios o contratos que de acuerdo con las disposiciones fiscales deban constar en esa forma, por la primera vez, multa de \$ 132.00 a \$ 1,320.00, en caso de reincidencia por cada omisión multa de \$ 660.00 a \$ 3,300.00.

XII. No prestar, o no proporcionar o hacerlo extemporáneamente los avisos, declaraciones, contratos, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que exijan las disposiciones fiscales, no presentarlos o aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten, multa de \$ 132.00 a \$ 1,320.00.

XIII. Prestar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros y documentos a que se refiere la fracción anterior, incompletos o con errores que lleven consigo la evasión de una prestación fiscal, multa de \$ 660.00 a \$ 6,600.00, siempre que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida. De lo contrario la multa será hasta de tres tantos del importe de dicha prestación.

XIV. Prestar los avisos, declaraciones, datos, informes, copias, libros y documentos a que se refieren las dos fracciones anteriores, alterados o falsificados, multa de \$ 660.00 a \$ 6,600.00.

XV. Declarar ingresos menores de los percibidos; ocultar u omitir bienes o su existencia que deban figurar en los inventarios o listarlos a precios inferiores de los reales, no practicar los inventarios y balances que prevengan las disposiciones fiscales o hacerlo fuera de los plazos que éstas dispongan, multa de \$ 660.00 a \$ 6,600.00.

XVI. No pagar en forma total o parcial, los impuestos, contribuciones especiales o derechos en los plazos señalados por las leyes fiscales, multa de \$ 132.00 a \$ 1,320.00.

XVII. Eludir el pago de las prestaciones fiscales como consecuencia de inexactitudes, simulaciones, falsificaciones y otras maniobras, o beneficiarse de un subsidio o estímulo fiscal, sin tener derecho a ello, multa de \$ 660.00 a \$ 6,600.00, siempre que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida o del subsidio o estímulo fiscal indebidamente aprovechado. De lo contrario, la multa será hasta de tres tantos del importe de dicha prestación, subsidio o estímulo fiscal.

XVIII. Resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección y auditoría, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los inspectores y auditores, no mostrar los libros de contabilidad, documentos, registros o impedir el acceso a los almacenes, depósitos, bodegas, oficinas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal del visitado, en relación con el objeto de la visita, multa de \$ 660.00 a \$ 6,600.00.

XIX. No conservar los libros, documentos y correspondencia que le sean dejados en calidad de depositario por los visitantes, al estarse practicando visitas de revisión y auditoría, multa de \$ 660.00 a \$ 6,600.00.

XX. No presentar ante las autoridades fiscales cuando éstas lo soliciten, las facturas, recibos, notas de ventas y otros comprobantes de las compras efectuadas, multa de \$ 660.00 a \$ 6,600.00.

XXI. Ejercer el comercio clandestino por más de dos meses sin reunir los requisitos que establecen las leyes fiscales, siempre que no sean comerciantes ambulantes, multa de \$ 660.00 a \$ 6,600.00.

XXII. Infringir disposiciones fiscales en forma no prevista en las fracciones anteriores, multa de \$ 660.00 a \$ 6,600.00.

XXIII. No realizar el pago de tenencia o uso de vehículos, presentarlos fuera del plazo, no cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para presentarlos o cumplir fuera del plazo establecido en dichos requerimientos, multa de \$ 660.00 a \$ 2,640.00.

ARTÍCULO 97.- ...

I. No hacer la manifestación de las escrituras, minutas o cualesquiera actos o contratos que se otorguen ante su fe o efectuarla sin sujetarse a lo previsto por las disposiciones fiscales, multa de \$ 132.00 a \$ 1,320.00.

II. Expedir testimonio de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagados los impuestos correspondientes, multa de \$ 660.00 a \$ 6,600.00.

III. No expedir las notas de liquidación de alguna prestación fiscal, o expedirlas en forma que dé lugar a evasión parcial o total del gravamen, multa de \$ 660.00 a \$ 6,600.00.

IV. Autorizar actos o contratos por los que se cause algún crédito fiscal a favor del Estado o que estén relacionados con fuentes de ingresos gravados por la Ley, sin cerciorarse previamente de que se está al corriente de las obligaciones fiscales, multa de \$ 132.00 a \$ 1,320.00.

V. Inscribir o registrar documentos, instrumentos o libros que carezcan de la comprobación o constancia de haberse pagado los gravámenes correspondientes, multa de \$ 660.00 a \$ 6,600.00.

VI. No proporcionar informes o datos o no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el plazo que fijan las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes o presentarlos incompletos, multa de \$ 132.00 a \$ 1,320.00.

VII. Proporcionar los informes, datos o documentos a que se refiere la fracción anterior, alterados o falsificados, multa de \$ 660.00 a \$ 6,600.00.

VIII. Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento multa de \$ 660.00 a \$ 6,600.00.

IX. Cooperar con los infractores o facilitarles en cualquier forma la omisión total o parcial de

gravámenes, mediante alteraciones, ocultaciones, otros hechos u omisiones, multa de \$ 660.00 a \$ 6,600.00.

X. a XI.

XII. Traficar con los documentos o comprobantes de pago de prestaciones fiscales o hacer uso ilegal de ellos, multa de \$ 660.00 a \$ 6,600.00.

XIII. Infringir otras disposiciones fiscales en forma no prevista en las fracciones precedentes, multa de \$ 660.00 a \$ 6,600.00.

ARTÍCULO 98.- ...

I. Dar entrada o curso, a documentos o libros que carezcan en todo o en parte de los requisitos exigidos por las disposiciones fiscales y en general no cuidar el cumplimiento de las mencionadas disposiciones. Esta sanción se aplicará aun cuando los servidores públicos no hayan intervenido directamente en el trámite o resolución respectiva, si les correspondía hacerlo por razón de su cargo, multa de \$ 132.00 a \$ 1,320.00.

II. Extender actas, expedir certificados, legalizar firmas, autorizar documentos o libros e inscribirlos o registrarlos, sin que exista constancia de pago de los gravámenes correspondientes, multa de \$ 660.00 a \$ 6,600.00.

III. Recibir el pago de una prestación fiscal y no contabilizar o enterar su importe en el plazo legal, multa de \$ 660.00 a \$ 6,600.00 y los accesorios legales correspondientes.

IV. ...

V. Presentar los informes, avisos, datos o documentos a que se refiere la fracción anterior, alterados o falsificados, multa de \$ 660.00 a \$ 6,600.00.

VI. Alterar documentos fiscales que tengan en su poder, multas de \$ 660.00 a \$ 6,600.00.

VII. Asentar falsamente que se ha dado cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron

visitas de inspección o auditorías, o incluir en las actas relativas datos falsos, multa de \$ 3,300.00 a \$ 13,200.00.

VIII. No practicar las visitas de inspección o auditorías cuando tengan obligación de hacerlo, multa de \$ 660.00 a \$ 6,600.00.

IX. Intervenir en la tramitación o resolución de algún asunto cuando tengan impedimento de acuerdo con las disposiciones fiscales, multa de \$ 660.00 a \$ 6,600.00.

X. Faltar a la obligación de guardar secretos respecto de los asuntos que conozcan, revelar los datos declarados por los causantes o aprovecharse de ellos, multa de \$ 3,300.00 a \$ 13,200.00.

XI. Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones, multas de \$ 3,300.00 a \$ 13,200.00.

XII. Resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección o auditorías, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas o locales y en general negarse a proporcionar los elementos que se requieran en su relación con el objeto de la visita, multa de \$ 3,300.00 a \$ 13,200.00.

XIII. Exigir o recibir bajo el título de cooperación o colaboración u otro semejante cualquier prestación que no esté expresamente prevista en la ley, aún cuando se aplique a la realización de las funciones propias de su cargo multa de \$ 3,300.00 a \$ 13,200.00.

XIV. Exigir el pago de las prestaciones fiscales, recaudar, permitir u ordenar que se recaude alguna prestación fiscal sin cumplir con las disposiciones aplicables y en perjuicio del control e interés del fisco, multa de \$ 3,300.00 a \$ 13,200.00.

XV. Traficar con los documentos o comprobantes de pago de prestaciones fiscales, o hacer uso indebido de ellos, multa de \$ 3,300.00 a \$ 13,200.00.

XVI. Adquirir los bienes objeto de un remate efectuado por el fisco, por sí o por medio de interpósita persona, multa de \$ 3,300.00 a \$ 13,200.00.

XVII. Otorgar beneficios o estímulos fiscales a los causantes, sin estar legalmente facultado para ello, multa de \$ 3,300.00 a \$ 13,200.00. Si los hechos constituyen delito, se hará la consignación correspondiente.

XVIII. Alterar las bases o tasas impositivas que existan en los controles administrativos, multa de \$ 3,300.00 a \$ 13,200.00.

XIX. Omitir la comprobación de la exactitud de los cálculos de impuestos sometidos por los notarios o jueces que actúen por receptoría o incurrir en los mismos errores de aquellos, si ello entraña omisión de impuestos, multa de \$ 3,300.00 a \$ 13,200.00.

XX. Infringir disposiciones fiscales en forma distinta de las previstas en las fracciones precedentes, multa de \$ 3,300.00 a \$ 13,200.00.

ARTÍCULO 99.- ...

I. Consentir o tolerar que inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último tenga como consecuencia la omisión de ingresos públicos, multa de \$ 3,300.00 a \$ 13,200.00.

II. No proporcionar avisos, informes, datos o documentos, o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales, o cuando las autoridades lo exijan con apoyo en sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten, multa de \$ 132.00 a \$ 1,320.00.

III. Presentar los avisos, informes, datos y documentos de que se habla en la fracción anterior, incompletos o inexactos, multa de \$ 132.00 a \$ 1,320.00.

IV. Proporcionar los avisos, informes, datos y documentos a que se refieren las fracciones anteriores, alterados o falsificados, multa de \$ 660.00 a \$ 6,600.00.

V. Autorizar o hacer constar documentos, inventarios, estados financieros, asientos o datos falsos, cuando actúen como contadores, comisarios, peritos o testigos, multa de \$ 3,300.00 a \$ 13,200.00.

VI. Asesorar o aconsejar a los contribuyentes para evadir el pago de una prestación fiscal, o para

infringir las disposiciones fiscales, contribuir a la alteración, inscripción de cuentas, asientos o datos falsos en los libros de contabilidad o en los documentos que se expidan, o en algún hecho preparatorio de los apuntados, multa de \$ 3,300.00 a \$ 13,200.00.

VII. Cooperar o participar en cualquier forma no prevista en la comisión de infracciones fiscales, multa de \$ 3,300.00 a \$ 13,200.00.

VIII. No enterar, total o parcialmente, dentro de los plazos que establezcan las disposiciones legales, el importe de las prestaciones fiscales retenidas, recaudadas o que debieron retener o recaudar, multa de \$ 132.00 a \$ 1,320.00 por cada infracción y los accesorios legales correspondientes.

IX. Presentar los documentos relativos al pago de las prestaciones retenidas, alterados, falsificados, incompletos o con errores que lleven consigo la evasión parcial o total de las mismas prestaciones, multa de \$ 660.00 a \$ 6,600.00, siempre que no pueda precisarse el monto de la prestación omitida, en caso contrario hasta tres tantos.

X. Adquirir, ocultar, poseer o enajenar productos, mercancías o artículos a sabiendas de que no se cubrieron los impuestos que en relación con los mismos se hubieran debido pagar, multa de \$ 3,300.00 a \$ 13,200.00.

XI. No cerciorarse al transportar o almacenar productos gravados del pago de los impuestos que se hayan causado, cuando las disposiciones fiscales impongan esa obligación, multa de \$ 132.00 a \$ 1,320.00.

XII. Hacer pagos y aceptar documentos que no reúnan los requisitos señalados por las leyes fiscales, multa de \$ 132.00 a \$ 1,320.00.

XIII. No prestar a las autoridades fiscales el auxilio necesario para la determinación y cobro de una prestación fiscal en los casos en que tengan obligación de hacerlo, de acuerdo con las disposiciones fiscales, multa de \$ 660.00 a \$ 6,600.00.

XIV. Impedir por cualquier medio las visitas de revisión y auditoría, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o cajas de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que

se requieran para comprobar la situación fiscal del visitado o la de los contribuyentes con quienes hayan efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita, multa de \$ 3,300.00 a \$ 13,200.00.

XV. Traficar con los documentos o comprobantes de pago de prestaciones fiscales o hacer uso indebido de ellos, multa de \$ 3,300.00 a \$ 13,200.00.

XVI. Infringir disposiciones fiscales en forma distinta de la prevista en las fracciones precedentes, multa de \$ 3,300.00 a \$ 13,200.00.

ARTÍCULO 150.- En ningún caso, los gastos de ejecución por cada una de las diligencias mencionadas en el artículo anterior, podrán exceder de la cantidad equivalente a \$ 24,090.00.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga el artículo 3; se reforma el segundo párrafo del artículo 8; se reforman las fracciones X y XI del artículo 36 BIS; se reforman el penúltimo y último párrafo del artículo 36 TER; se reforma el artículo 38; se reforma el párrafo primero del artículo 39 TER; se reforma el artículo 41; se reforman los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción I, se reforman los incisos a), d), e), f), g), j), m), n), o), p), q), s) y t) y se adicionan los incisos d) y s) de la fracción IV del artículo 46; se reforman los incisos a), b), c), d), f), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u) y v) de la fracción I, se reforman los incisos a), b), d), e) y f) y se adiciona el inciso g) de la fracción II, se reforman los incisos a), b), c), d), e), f), g) h) e i) de la fracción III y se reforman los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción IV del artículo 46 BIS; se reforman las fracciones II, III, IV y VI del artículo 47; se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción I, se reforman los incisos a) y b) de la fracción II, se reforma la fracción III, se reforman los incisos a) y b) de la fracción IV, se reforma el párrafo primero de la fracción V y se reforma el párrafo primero de la fracción VI del artículo 48; se reforma el proemio, se reforman los incisos a), b), c), d), e) y f) de la fracción I, se reforman los incisos a), b), c), d), e) y f) de la fracción II, se reforman las fracciones III y IV del artículo 49; se reforma el artículo 50; se reforman los incisos a), b), c), d), e) y f) y el párrafo segundo del inciso g) de la fracción I, se reforman los incisos a), b), c) y d) y el último párrafo de la fracción II, se reforma la fracción III, se reforman los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) de la fracción IV, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción V, se reforman los incisos a) y b) de la fracción VI, se reforman los incisos a) y b) de la fracción VII, se reforman los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción VIII, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción IX, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción X, se reforma el preámbulo del inciso a) y se reforma el preámbulo del inciso b) de la fracción XI, se reforman las fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVI, y se deroga el antepenúltimo párrafo del artículo 51; se reforma la fracción I, se reforman los incisos a) y b) y el párrafo tercero de la fracción II,

se reforman las fracciones III, IV, V, VI y VII, se reforman los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) de la fracción VIII, se reforman las fracciones IX y XI, se reforma el proemio de la fracción XIII, se reforma la fracción XV, se reforma el proemio de la fracción XVI y se reforman las fracciones XVII y XVIII del artículo 52; se reforma el artículo 53; se reforman las fracciones I, II, III y IV del artículo 54; se reforma el proemio de la fracción I y se reforma el proemio de la fracción II del artículo 55; se reforma el artículo 56; se reforman los párrafos primero, tercero y cuarto, y se deroga el quinto párrafo del artículo 57; se reforman los numerales 1 y 2 del inciso a) de la fracción II y se reforman las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 58; se reforma el proemio y las fracciones II, IV, VI y VII del artículo 59; se reforman las fracciones I, II y III del artículo 60 BIS; se reforman los incisos a) y b) de la fracción I y se reforman los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 61; se reforma la fracción I, se reforma el inciso a) de la fracción II, se reforma el proemio de las fracciones IV y V, se reforman los incisos a) y b) de la fracción VI, se reforman los incisos c) y d) de la fracción VII, se reforman las fracciones XI, XIII y XIV, se reforman los incisos b) y c) de la fracción XVIII, se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción XIX, se reforman las fracciones XX, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII y se adicionan las fracciones XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII y XLVIII del artículo 62; se reforma el inciso a) de la fracción II y se reforman las fracciones III y IV del artículo 63; se reforman los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción I, se reforman los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción II y se reforman las fracciones III y IV del artículo 63 BIS; se reforma el artículo 63 TER; se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción I, se reforman los incisos a) y b) de la fracción II, se reforman las fracciones III, IV, V y VI, se reforman los numerales 1 y 2 de los incisos a), b), c) y d) de la fracción VII y se reforman los incisos a) y b) de la fracción VIII del artículo 64; se reforman los incisos a) y b) de las fracciones I, II, III y IV, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción V, se reforman los incisos a) y b) de la fracción VI, se reforma la fracción VII y se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción VIII del artículo 65; se reforma la fracción I, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción II, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción III, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción IV y se reforman las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 66; se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI el artículo 67; se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción I, se reforman los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción II, se reforman los incisos a) y b) de la fracción III, se reforma el inciso a) de la fracción IV, se reforman los incisos a) y b) de la fracción V, se reforman los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción VI, se reforman los incisos a) y b) de la fracción VII, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción VIII, se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción IX, se reforman los incisos a) y b) de la fracción X, se reforman los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m) y n) de la fracción XI, se reforman los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción XII, se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción XIII, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción XIV, se reforman

los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción XV, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción XVI, se reforma el inciso a) de las fracciones XVII, XVIII y XIX del artículo 67 BIS; se reforma el artículo 68; se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción I y se reforma la fracción II del artículo 69; se reforma el proemio, se reforman las fracciones I, II, III, IV, V y VIII, y se reforma el último párrafo del artículo 69 BIS; se reforma el artículo 69 TER; se reforman las fracciones I y II del artículo 69 QUATER; se reforman los incisos f), h), i) y j) de la fracción II, se reforma el inciso a) y los numerales 1 y 2 y se reforman los numerales 1 y 2 de los incisos b) y c) de la fracción IV y se reforma la fracción VI del artículo 70; todos de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3.- Se deroga.

ARTÍCULO 8.- ...

En ningún caso el impuesto determinado será menor de \$ 66.00.

ARTÍCULO 36 BIS.-...

I. a IX.

X. Índice Nacional de Precios al Consumidor, que aplicará para efectos de este impuesto, el publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en los términos de los artículos 20 segundo párrafo y 20 Bis del Código Fiscal de la Federación.

XI. Factores de actualización, los que determine la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 36 TER.- ...

I. a VI.

Las cantidades establecidas en las tarifas contenidas en este artículo, se actualizarán en el mes de enero de cada año, aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año inmediato anterior a aquél en que se va aplicar la tarifa, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de dos años inmediatos anteriores al año de aplicación.

El Índice Nacional de Precios al Consumidor que se aplicará para los efectos del párrafo anterior es el publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en los términos de los artículos 20 segundo párrafo y 20 Bis del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 38.- Tratándose de vehículos usados de más de diez años y hasta veinte años de antigüedad al del año modelo de aplicación de este Capítulo; así como todo tipo de remolques, cualquiera que sea su año modelo, el impuesto se pagará de conformidad a los siguientes importes:

TIPO DE VEHÍCULOS	IMPORTE
Vehículos de motor	\$ 528.00
Remolques	\$ 132.00
Motocicletas y similares	\$ 132.00

ARTÍCULO 39 TER.- De resultar extemporánea la presentación de la documentación a que hace referencia el artículo 39 BIS fracción VI, se hará acreedor a una sanción equivalente a \$ 1,320.00.

...

ARTÍCULO 41.- Los derechos se determinarán de acuerdo con los importes que señala esta misma Ley, y serán pagados en cualquier oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas, o en las instituciones de crédito autorizadas.

ARTÍCULO 46.- ...

I...

- a) Para empresas del ramo de la minería \$ 9,900.00
- b) Para empresas del ramo de la construcción \$ 6,600.00
- c) Para mediana industria \$ 3,300.00
- d) Para microindustrias y empresas ejidales \$ 1,650.00
- e) Para el uso de explosivos por una sola vez en obras pequeñas de carácter municipal
..... \$ 660.00

II. a III.

IV. ...

a) ...

De 1 a 10 participantes.....	\$ 660.00
De 11 a 20 participantes.....	\$ 1,320.00
De 21 a 30 participantes.....	\$ 1,980.00

b) a c)

d) Revisión y autorización del programa interno de protección civil.....	\$ 1,900.00;
e) Registro de grupos voluntarios.....	\$ 132.00;
f) Renovación del registro de grupos voluntarios.....	\$ 132.00;
g) Registro de instructores independientes, empresas asesoras, capacitadoras y consultoras de estudio de riesgo de vulnerabilidad, terceros acreditados	\$ 660.00;

h) a i)

j) Renovación del registro de instructores independientes, empresas asesoras, capacitadoras y consultoras de estudio en riesgo de vulnerabilidad, terceros acreditados	\$ 660.00;
---	------------

k) a l)

m) Emisión de opinión técnica previa al otorgamiento de licencias de construcción, atendiendo al nivel de riesgo, tendrá un costo de:	
1. Nivel de riesgo bajo.....	\$440.00;
2. Nivel de riesgo medio.....	\$660.00;
3. Nivel de riesgo alto.....	\$1,320.00;

n) Emisión de registro de operación para prestadores de servicios para distribución y recarga de extinguidor	\$ 660.00;
---	------------

o) Renovación del registro de operación para prestadores de servicios para distribución y recarga de extinguidores	\$ 660.00;
--	------------

p) Servicios de ambulancia al sector privado para eventos masivos con fines de lucro	\$ 1,320.00;
---	--------------

q) Servicio privado de traslado en la ambulancia por cada 10 km	\$ 132.00;
--	------------

- r) ...
- s) Análisis de riesgos internos y externos de inmuebles.....\$ 990.00;
- t) Cursos técnicos especializados por persona.....\$ 660.00;

ARTÍCULO 46 BIS.- ...

- I. ...
- a) Para empresas del ramo de la minería **\$ 9,900.00**
- b) Para empresas del ramo de la construcción **\$ 6,600.00**
- c) Para mediana industria **\$ 3,300.00**
- d) Para microindustrias y empresas ejidales **\$ 1,650.00**
- e) Para el uso de explosivos por una sola vez en obras pequeñas de carácter municipal..... **\$ 660.00**

II. a III.

IV. ...

a)...

- De 1 a 10 participantes..... **\$ 660.00**
- De 11 a 20 participantes..... **\$ 1,320.00**
- De 21 a 30 participantes..... **\$ 1,980.00**

b) a c)

- d) Revisión y autorización del programa interno de protección civil..... **\$ 1,900.00;**
- e) Registro de grupos voluntarios..... **\$ 132.00;**
- f) Renovación del registro de grupos voluntarios..... **\$ 132.00;**
- g) Registro de instructores independientes, empresas asesoras, capacitadoras y consultoras de estudio de riesgo de vulnerabilidad, terceros acreditados **\$ 660.00;**
- h) a i)
- j) Renovación del registro de instructores independientes, empresas asesoras, capacitadoras y consultoras de estudio en riesgo de vulnerabilidad, terceros acreditados **\$ 660.00;**

k) a l)

- m) Emisión de opinión técnica previa al otorgamiento de licencias de construcción, **atendiendo al nivel de riesgo, tendrá un costo de:**

- 1. Nivel de riesgo bajo.....\$440.00;**
- 2. Nivel de riesgo medio.....\$660.00;**
- 3. Nivel de riesgo alto.....\$1,320.00;**

- n) Emisión de registro de operación para prestadores de servicios para distribución y recarga de extinguidor\$ **660.00**;
- o) Renovación del registro de operación para prestadores de servicios para distribución y recarga de extinguidores\$ **660.00**;
- p) Servicios de ambulancia al sector privado para eventos masivos con fines de lucro\$ **1,320.00**;
- q) Servicio privado de traslado en la ambulancia por cada 10 km \$ **132.00**;
- r) ...
- s) Análisis de riesgos internos y externos de inmuebles.....\$ **990.00**;
- t) Cursos técnicos especializados por persona.....\$ **660.00**;

ARTÍCULO 46 BIS.- ...

I. ...

- a) Expedición de Título.....\$ 528.00
- b) Constancias para Procampo\$ 0.00
- c) Otras constancias\$ 66.00
- d) Autorización para créditos con bancos\$ 99.00
- e) ...
- f) Copia certificada del título\$ 330.00
- g) a i)
- j) Copia simple de título\$ 132.00
- k) Trámite por cambio de uso de suelo.....\$ 99.00
- ...
- l) Copia certificada de documentos distintos a títulos (De una a cinco fojas).....\$ 132.00
- m) Inspección física u ocular.....\$ 660.00
- n) Trámite relativo a la reproducción en copia heliográfica de plano general y/o fraccionamiento\$ 1,188.00
- o) ...

II.- ...

No.	SuperficieHas.	Terreno Plano	Terreno de Lomerío	Terreno Accidentado
1.-	Hasta 5-00-00	Has.	\$ 660.00	\$ 990.00 \$ 1,650.00
2.-	De 5-00-01 a 15-00-00	Has.	\$ 990.00	\$ 1,320.00 \$ 2,310.00
3.-	De 15-00-01 a 30-00-00	Has.	\$ 1,320.00	\$ 1,980.00 \$ 2,970.00
4.-	De 30-00-01 a 50-00-00	Has.	\$ 1,980.00	\$ 2,310.00 \$ 3,300.00
5.-	De 50-00-01 a 80-00-00	Has.	\$ 2,640.00	\$ 2,970.00 \$ 3,630.00

6.- De 80-00-01 a 110-00-00	Has.	\$ 3,960.00	\$ 4,620.00	\$ 5,280.00
7.- De 110-00-01 a 200-00-00	Has.	\$ 4,620.00	\$ 5,280.00	\$ 5,940.00
8. De 200-00-01 Hectáreas en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente		\$ 66.00	\$ 66.00	\$ 66.00

p) Por registro de disposición testamentaria	\$ 396.00
q) Trámite por cambio de régimen de propiedad.	\$ 1,320.00
r) Escrito de desistimiento y/o adjudicación.	\$ 198.00
s) Escrito de denuncia de juicio sucesorio.	\$ 198.00
t) Escrito de adjudicación previa declaración de vacancia.	\$ 198.00
u) Elaboración de planos.	\$ 132.00
v) Solicitudes varias.	\$ 198.00

II.- ...

a) Expedición y entrega de acta	\$ 99.00
b) Expedición y entrega de constancia de inexistencia.....	\$ 99.00
c) ...	
d) Trámite administrativo de aclaración de acta de registro civil..	\$ 198.00
e) Trámite para solicitud de actas de registro civil a oficialías del interior del Estado u otra Entidad Federativa.....	\$ 66.00
f) Autorización para registro de actas de registro civil provenientes del extranjero.	\$ 396.00

g) Servicio de Expedición de Actas Interestatales.....	\$ 198.00
--	------------------

III. ...

a) Expedición de segundo testimonio por hoja.....	\$ 99.00
b) Autorización de protocolo notarial ordinario o abierto.....	\$ 363.00
c) Expedición de copia certificada por hoja.	\$ 66.00
d) Autorización definitiva de escrituras asentadas en protocolos notariales depositados en el Archivo General de Notarías, además del costo señalado en el inciso a) de esta fracción.....	\$ 264.00
e) Examen de suficiencia para aspirante a notario.....	\$ 2,706.00
f) Examen de oposición para el ejercicio notarial.....	\$ 3,828.00
g) Expedición de patente de aspirante a notario.....	\$ 5,940.00
h) Expedición de patente de notario.....	\$ 13,002.00
i) Registro de convenio de suplencia notarial o convenio de asociación notarial.....	\$ 1,386.00

IV. ...

Certificado de estudio.....	\$ 132.00
Título profesional.....	\$ 132.00
De cualquier materia.....	\$ 132.00
Notarios públicos.....	\$ 132.00
Apostilla de documentos.....	\$ 330.00

ARTÍCULO 47.- ...

I. ...

II. Las verificaciones a los establecimientos que lleve a cabo el Estado, se causarán de acuerdo al grupo al que pertenezca el municipio donde se ubique el domicilio del establecimiento, de acuerdo a los siguientes importes:

Grupo	A	B	C
	\$ 330.00	\$ 264.00	\$ 198.00

III. La anuencia que expida el Estado se tasaré de acuerdo a los siguientes importes:

Grupo	A	B	C
	\$ 462.00	\$ 396.00	\$ 330.00

IV. Los derechos relativos a las licencias originarán el pago de los siguientes importes:

Grupo	A	B	C
Expedición de licencia	\$ 99,792.00	\$ 74,646.00	\$ 50,226.00
Renovación	\$ 5,610.00	\$ 3,894.00	\$ 2,574.00
Transferencia	\$ 13,728.00	\$ 8,580.00	\$ 3,432.00
Cambio de giro	\$ 13,728.00	\$ 8,580.00	\$ 3,432.00
Cambio de domicilio	\$ 13,728.00	\$ 8,580.00	\$ 3,432.00

Los Permisos Eventuales en los tres grupos tendrán un costo de \$ 1,320.00, más \$ 462.00 por cada día.

A. ...			
Grupo	A	B	C
Expedición de Licencia	\$ 132,000.00	\$ 99,000.00	\$ 66,330.00
Renovación Transferencia	\$ 7,392.00	\$ 5,148.00	\$ 3,366.00
Cambio de giro	\$ 18,150.00	\$ 11,352.00	\$ 4,554.00
Cambio de domicilio	\$ 18,150.00	\$ 11,352.00	\$ 4,554.00

B. ...	A	B	C
Grupo Expedición de licencia Renovación Transferencia	\$ 50,226.00	\$ 37,356.00	\$ 24,486.00
Cambio de giro	\$ 5,610.00	\$ 3,894.00	\$ 2,574.00
Cambio de domicilio	\$ 7,722.00	\$ 5,148.00	\$ 2,574.00
	\$ 7,722.00	\$ 5,148.00	\$ 2,574.00
	\$ 7,722.00	\$ 5,148.00	\$ 2,574.00

C. ...		
Grupo		A, B, C
Expedición de licencia.....		\$ 2,574.00
Renovación.....		\$ 1,716.00
Transferencia.....		\$ 2,574.00
Cambio de giro.....		\$ 2,574.00
Cambio de domicilio.....		\$ 858.00

Los Permisos Eventuales en los tres grupos tendrán un costo de \$ 858.00, más \$ 66.00 por cada día adicional.

V. ...

VI. De los permisos eventuales en el marco de la celebración de la Feria Nacional de Zacatecas, a que se refiere el artículo 30 de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado, tendrán el costo siguiente:

Cantina o Bar.....	\$ 13,200.00
Centro nocturno.....	\$ 19,800.00
Cervecería.....	\$ 13,200.00
Centro botanero.....	\$ 19,800.00
Merendero.....	\$ 19,800.00
Discoteca.....	\$ 66,000.00
Restaurante.....	\$ 33,000.00
Salón o Finca para baile.....	\$ 19,800.00
Cenaduría.....	\$ 6,600.00
Depósito.....	\$ 13,200.00
Licorería.....	\$ 13,200.00

ARTÍCULO 48.- ...

I. ...

- a). Vehículo de Servicio Particular\$ 990.00
- b). Vehículo de Servicio Público\$ 990.00
- c). Demostración de vehículo de agencia autorizada\$ 1,320.00
- d). Remolque\$ 462.00

II. ...

- a). Motocicleta y similares\$ 330.00;
- b). Bicicleta\$ 66.00.

III. Reposición de tarjeta de circulación:\$ 66.00.

IV. ...

- a). Expedición con vigencia de tres días hábiles\$ 264.00;
- b). Reposición\$ 264.00.

V. Baja de Placas\$ 66.00;

...

VI. Las personas que realicen sus pagos de Impuestos y Derechos de control vehicular, vía internet, cubrirán por concepto de envío de la tarjeta de circulación y demás documentación comprobatoria, por medio de Servicio Postal Mexicano \$ 198.00;

...

...

ARTÍCULO 49.- El refrendo de la tarjeta de circulación y expedición de calcomanía con vigencia al 31 de marzo del año siguiente, deberá efectuarse durante los primeros tres meses del año que corresponda, para:

I. ...

- a). Del año en curso\$ **1,188.00**
- b). Con un año de antigüedad\$ **1,122.00**
- c). Con dos años de antigüedad\$ **1,056.00**
- d). Con tres años de antigüedad\$ **990.00**
- e). Con cuatro años de antigüedad\$ **924.00**
- f). Con cinco y más años de antigüedad\$ **858.00**

II. ...

- a). Del año en curso\$ **1,188.00**
- b). Con un año de antigüedad\$ **1,122.00**
- c). Con dos años de antigüedad\$ **1,056.00**
- d). Con tres años de antigüedad\$ **990.00**
- e). Con cuatro años de antigüedad\$ **924.00**
- f). Con cinco y más años de antigüedad\$ **858.00**

III. Remolques\$ 429.00.

IV. Motocicletas\$ 231.00.

...

ARTÍCULO 50.- El almacenamiento y guarda en recintos oficiales de bienes embargados conforme al procedimiento administrativo de ejecución por día.....\$ 66.00.

ARTÍCULO 51.-...

I. ...

a). Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor no exceda de \$ 60,225.00 (valor catastral asignado al terreno de interés social).....\$ 198.00;

b). Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor se encuentre entre los \$ 60,225.00 y \$168,630.00 (valor catastral asignado al terreno de interés medio)..... \$ 462.00;

c). Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor no exceda de \$ 96,360.00 \$ 198.00;

d). Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor se encuentre entre \$ 96,360.00 y \$ 192,720.00.....\$ 462.00;

e). Tratándose de predio con construcción, cuyo valor no exceda al equivalente a \$168,630.00 (valor catastral asignado a la vivienda popular).....\$ 330.00;

f). Tratándose de predio con construcción cuyo valor se encuentre entre los \$ 168,630.00 y \$ 337,260.00 (valor catastral asignado a la vivienda de interés medio)\$ 726.00;

g). ...

En ningún caso, los derechos por concepto de avalúo, excederán al equivalente de \$ 16,500.00.

h). ...

...

...

...

...

...

II. ...

Hasta de 200.00 m2.\$ 594.00

De 200.01 a 400.00 m2.	\$ 726.00
De 400.01 a 600.00 m2.	\$ 858.00
De 600.01 a 1000.00 m2.	\$ 1,254.00

Para la superficie mayor de mil metros, por cada metro cuadrado excedente se aplicará un importe de:\$ 0.25

III. Elaboración del plano que tenga por objeto el servicio a que se refiere la fracción anterior:\$ 462.00;

IV. ...

No.	Superficie	Has.	Terreno Plano	Terreno de Lomerío	Terreno Accidentado
a)	Hasta 5-00-00	Has.	\$ 924.00	\$ 1,980.00	\$ 3,498.00
b)	De 5-00-01 a 10-00-00	Has.	\$ 1,452.00	\$ 3,498.00	\$ 4,026.00
c)	De 10-00-01 a 15-00-00	Has.	\$ 2,442.00	\$ 4,554.00	\$ 4,950.00
d)	De 15-00-01 a 20-00-00	Has.	\$ 2,970.00	\$ 5,544.00	\$ 7,062.00
e)	De 20-00-01 a 40-00-00	Has.	\$ 6,006.00	\$ 8,580.00	\$ 11,154.00
f)	De 40-00-01 a 60-00-00	Has.	\$ 9,108.00	\$ 11,616.00	\$ 14,190.00
g)	De 60-00-01 a 80-00-00	Has.	\$ 12,144.00	\$ 14,718.00	\$ 17,292.00
h)	De 80-00-01 a 100-00-00	Has.	\$ 15,246.00	\$ 17,754.00	\$ 20,328.00
i)	De 100-00-01 a 200-00-00	Has.	\$ 18,282.00	\$ 21,318.00	\$ 25,410.00
j)	De 200-00-01, en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente.	Has.	\$ 66.00	\$ 66.00	\$ 66.00

k) a l) ...

V. ...

a). 1:100 a 1:5,000	\$ 1,914.00;
b). 1:5,001 a 1:10,000	\$ 1,122.00;
c). 1:10,001 en adelante	\$ 462.00;

VI. ...

a). Deslinde de predios	\$ 264.00;
b). Ficha catastral	\$ 264.00.

VII. ...

- a). Urbano \$ 264.00;
 b). Rústico \$ 264.00.

VIII. ...

a). Plano impreso de la zona conurbada Zacatecas-Guadalupe, edición 1995..... \$ 330.00.

b). Plano manzanero de zonas urbanas de las cabeceras municipales de: Zacatecas, Guadalupe, Fresnillo, Jerez, Río Grande, Sombrerete, Ojocaliente, Calera, Jalpa, Loreto, Tlaltenango, Valparaíso y Villanueva \$ 1,914.00.

c). Plano manzanero de zonas urbanas de las cabeceras municipales de: Morelos, Villa de Cos, Pinos, Juchipila, Juan Aldama, Luis Moya, Miguel Auza, Monte Escobedo, Nochistlán de Mejía, Saín Alto, Tabasco, Tepetongo, Villa García, Cañitas de Felipe Pescador, Teúl de González Ortega, Chalchihuites, Fco. R. Murguía, Concepción del Oro, Cuauhtémoc, Tepechitlán, Trancoso y Santa María de la Paz..... \$ 1,584.00.

d). Plano manzanero de zonas urbanas de las cabeceras municipales de: Apozol, Apulco, Atolinga, Benito Juárez, Jiménez del Teúl, García de la Cadena, Genaro Codina, Gral. Enrique Estrada, Gral. Joaquín Amaro, Gral. Pánfilo Natera, Huanusco, Momax, Moyahua de Estrada, Mazapil, Melchor Ocampo, Mezquital del Oro, Noria de Ángeles, Pánuco, El Salvador, Susticacán, Vetagrande, Villa Hidalgo y Villa González Ortega..... \$ 924.00.

e). Plano del Estado de Zacatecas con la división política de los municipios, vías de comunicación y localización de poblaciones \$ 2,046.00

IX. ...

- a). Escala 1:1000\$ 2,046.00;
 b). Escala 1:2000\$ 1,056.00;
 c). Escala 1:5000\$ 594.00.

X. ...

- a). Escala 1:1000\$ 990.00;
- b). Escala 1:2000\$ 726.00;
- c). Escala 1:5000\$ 594.00.

XI. ...

- a). Certificadas, hasta por cinco fojas: \$ 264.00;
- ...
- b). Simples, hasta por cinco fojas: \$ 66.00;
- ...

XII. Verificación física de inmueble \$ 594.00;

XIII. Expedición de constancias de propiedad o no propiedad..... \$ 264.00;

XIV. Por los servicios que se soliciten cuando los antecedentes a que se refiera se encuentren fuera del distrito judicial al que se dirija la petición, se cobrará una tarifa adicional por documento equivalente a: \$ 330.00.

XV. Solicitud de particulares de elaboración de planos \$ 132.00.

XVI. El concepto de solicitud de búsqueda de documentos \$ 132.00.

Se deroga.

...
...

ARTÍCULO 52.- ...

I. Calificación Registral, por testimonio o documento \$ 33.00;

II. ...

a). Tratándose de inmuebles con valor de hasta \$ 168,630.00, se cubrirá la tarifa mínima general por inmueble equivalente a:.....\$ 726.00;

b). Tratándose de inmuebles cuyo valor se sitúe entre los \$ 168,630.00 y \$ 337,260.00 se cubrirá la tarifa base por inmueble de:..... \$ 1,914.00;

...

En ningún caso, los derechos por inscripción de documentos relativos a bienes inmuebles, excederán el equivalente de \$ 33,000.00 para cada predio en particular.

...

...

...

...

1. a 18.

III. Diligencias de apeo y deslinde: \$ 198.00;

IV. Capitulaciones matrimoniales: \$ 198.00;

V. En la inscripción del régimen de propiedad en condominio, por cada departamento, despacho, vivienda, local, cajón de estacionamiento o cualquier otro tipo de unidades privativas:..... \$ 198.00;

VI. Fusión de predios, por cada uno de los predios fusionados..... \$ 66.00;

VII. Actos, contratos, convenios o autorizaciones por los que se fraccione, lotifique o subdivida un predio, por cada lote o fracción: \$ 66.00;

- VIII. ...
- a). Arrendamiento, subarrendamiento o cesión de arrendamiento\$ 726.00
 - b). Constitución o sustitución de garantías reales\$ 726.00
 - c). Sesión de garantías u obligaciones reales\$ 726.00
 - d). Comodato o convenios judiciales\$ 726.00
 - e). Demandas o resoluciones que limiten el derecho de propiedad o posesión.....\$ 726.00
 - f). Fideicomiso de afectación o administración en garantía y en el que el o los fideicomitentes, se reserven expresamente la propiedad.....\$ 726.00
 - g). El cumplimiento de condiciones suspensivas a que se haya sujetado la transmisión de la propiedad\$ 726.00
 - h). Fianzas\$ 726.00
 - i). Prendas sobre crédito inscrito\$ 726.00
 - j). Prenda de frutos pendientes\$ 726.00
 - k). Uso, usufructo, servidumbre y contratos de crédito refaccionario, de habilitación y avío celebrado entre particulares\$ 726.00
 - l). ...
- IX. Por el registro de cédula hipotecaria, embargo judicial o administrativo, se tasará en \$ 594.00 sobre el monto total de lo reclamado, siempre y cuando este sea igual o menor al equivalente a \$ 168,630.00; cuando el importe de lo reclamado sea mayor a \$ 168,630.00, se tasará al 1%;
- X. ...
- XI. Contrato de apertura de crédito: \$ 396.00
- XII.
- ...
- ...
- ...
- XIII. Inscripción de documentos que contengan los siguientes actos: \$ 594.00
- a). a g). ...

XIV. ...

XV. Registro de personas morales o aumento de su capital social, 0.28 % sobre el monto de capital social o sus aumentos, en los casos que dicho capital no exceda de \$185,000.00 se pagarán: \$ 726.00

XVI. Registro de documentos que contengan los siguientes actos:..... \$ 594.00

a). a e).

XVII. Cancelación de inscripción o anotación: \$ 132.00, y

XVIII. Registro de instrumentos notariales celebrados ante fedatarios públicos de otras Entidades Federativas, con consecuencias jurídicas en el Estado, adicionalmente al monto de derechos que cause el acto: \$ 1,980.00.

...

ARTÍCULO 53.- Contrato innominado: \$ 1,716.00.

ARTÍCULO 54.- ...

I. No propiedad:\$ 198.00;

II. Inscripción o no inscripción:\$ 198.00;

III. Libertad de gravamen:\$ 132.00;

IV. Existencia de gravamen, a la fracción anterior se adicionará por cada gravamen:.....\$ 33.00.

ARTÍCULO 55.- ...

I. Certificadas hasta cinco fojas: \$ 264.00;

...

II. Simples, hasta cinco fojas: \$ 66.00;

...

ARTÍCULO 56.- Ratificación o certificación de firmas: \$ 198.00;

ARTÍCULO 57.- Cuando de un mismo título se consignen dos o más actos jurídicos, por cada acto:
..... \$ 198.00.

...

Por los servicios que se soliciten cuando los antecedentes a que se refiera se encuentren fuera del distrito judicial en el que se dirija la petición, se cobrará una tarifa adicional por documento equivalente a: \$ 330.00.

Por los servicios de certificados y copias que se soliciten cuando los antecedentes a que se refiera se encuentren fuera del distrito de la capital del Estado y solicitado en la Dirección, se cobrará una tarifa adicional por documento equivalente a: \$ 594.00.

Se deroga.

...

ARTÍCULO 58.- ...

I. ...

II. ...

a) ...

1.- Hasta 1-00-00 Has\$ 660.00;

2.- De 1-00-01 Has en adelante, se aumentará por hectárea o fracción..... \$ 297.00.

b) ...

III. Expedición de constancia estatal de compatibilidad urbanística:..... \$ 528.00;

- IV. Registro de director responsable de obra, con vigencia de un año:..... \$ 1,056.00;
- V. Revalidación anual de registro de director responsable de obra:..... \$ 528.00;
- VI. Por cada copia de expediente de documentos de Programas y Esquemas de Desarrollo Urbano o de Fraccionamientos Urbanos Autorizados:..... \$ 66.00;
- VII. Por cada copia heliográfica de planos de Programas y Esquemas de Desarrollo Urbano o de Fraccionamientos Urbanos autorizados:..... \$ 330.00;
- VIII. Expedición de dictamen en materia de planeación y desarrollo urbano:..... \$ 396.00;

ARTÍCULO 59.- Los servicios prestados por concepto de inscripción a concurso:
 \$ 2,244.00;

- I. ...
- II. Costo por cada disco compacto "CD" que se proporcione a los concursantes:
 \$ 66.00;
- III. ...
- IV. Por cada copia heliográfica que se proporcione: \$ 112.00;
- V....
- VI. Costo por inscripción a cada licitación de obra..... \$ 2,970.00;
- VII. Costo por inscripción a licitaciones de suministros, servicios y arrendamientos..... \$ 2,112.00.

ARTÍCULO 60 BIS.- ...

- I. Elaboración de oficio de cancelación de garantía hipotecaria, reserva de dominio o límites establecidos

en los contratos privados emitidos en su momento por el Instituto Zacatecano de la Vivienda Social
..... \$ 594.00;

II. Elaboración de convenio de subsanación de escritura; con relación a los contratos privados emitidos por el entonces Instituto Zacatecano de la Vivienda Social \$ 924.00; y

III. Expedición de títulos y escrituras privadas, respecto a los programas de vivienda que ejecuta la Secretaría de Infraestructura \$ 3,036.00.

ARTÍCULO 61.- ...

I. ...

- a) De proveedores.....\$ 462.00
- b) De contratistas.....\$ 660.00

II. ...

- a) De proveedores.....\$ 330.00
- b) De contratistas.....\$ 462.00

III. a VI.

ARTÍCULO 62.- ...

I.- Expedición y/o validación de Certificado, Título Profesional, Diploma de Especialidad o Grado Académico de egresados de instituciones educativas o incorporadas
..... \$ 66.00.

II. ...

- a). Academias y centros de capacitación para el trabajo \$ 66.00;
- b). ...

III. ...

- a) a d)

IV. Práctica de examen extraordinario de regularización:

a) a c)

V. Examen de evaluación general de conocimiento (EGC):

a) a c)

VI. ...

a). De centros de capacitación para el trabajo o academias \$ 66.00;

b). De idiomas \$ 66.00;

c). ...

VII. ...

a). ...

b). ...

c). Tipo medio superior \$ 264.00;

d). Tipo superior \$ 924.00;

VIII. a X.

XI. Compulsa de documentos, por foja..... \$ 9.00;

XII. ...

XIII. Por solicitud, estudio y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudio de tipo superior..... \$ 9,042.00;

XIV. Por solicitud, estudio y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudio del nivel medio superior o equivalente y de formación para el trabajo, sea cual fuere la modalidad..... \$ 990.00;

XV. a XVII. ...

XVIII. ...

a). ...	
b). Tipo Medio Superior.....	\$ 264.00;
c). Tipo Superior.....	\$ 924.00.
XIX. ...	
a) De tipo inicial.....	\$ 9.00;
b) De tipo básico.....	\$ 11.00;
c) De tipo medio, academias comerciales, centros de formación para el trabajo, Normales y demás para la formación de maestros de educación básica.....	\$ 13.00;
d) De tipo superior.	\$ 20.00;
XX. Registro de colegio de profesionistas	\$ 3,300.00;
XXI. ...	
XXII. Registro de títulos profesionales.....	\$20.00;
XXIII. Certificación o constancia de registro de título profesional, diploma de especialidad o grado académico	\$198.00;
XXIV. Autorización provisional para ejercer como pasante	\$ 330.00;
XXV. Autorización provisional para ejercer con título en trámite.....	\$ 330.00;
XXVI. Timbre holograma con código de seguridad para el trámite de registro de título y expedición de Cédula.....	\$ 33.00;
XXVII. ...	
XXVIII. Por solicitud, estudio y resolución de trámite de autorización para impartir educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros, sea cual fuere la modalidad.....	\$ 1,518.00;

XXIX. Por solicitud, estudio y resolución del trámite de cambio a planes y programas de estudio de tipo superior con reconocimiento de validez oficial de estudios.....	\$ 4,158.00;
XXX. Registro de Federación de Colegios de Profesionistas.....	\$ 6,204.00;
XXXI. Solicitud de alta de nuevos Colegios a una Federación de Colegios de Profesionistas.....	\$ 594.00;
XXXII. Solicitud de cambio de Consejo Directivo de un Colegio de Profesionistas o Federación de Colegios de Profesionistas	\$ 594.00;
XXXIII. Solicitud de cambio de denominación de un Colegio de Profesionistas o una Federación de Colegios de Profesionistas	\$ 528.00;
XXXIV. Solicitud de cambio de estatutos de un Colegio de Profesionistas o una Federación de Colegios de Profesionistas	\$ 528.00;
XXXV. Por solicitud, estudio y resolución de trámite por cambio de domicilio y/o de titular de nivel superior con reconocimiento de validez oficial de estudios.....	\$4,620.00;
XXXVI. Por solicitud, estudio y resolución de trámite por cambio de domicilio y/o titular de educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros, sea cual fuera la modalidad:	\$1,320.00;
XXXVII. Por solicitud, estudio y resolución de trámite por cambio de domicilio y/o titular de los niveles de preescolar y medio superior o equivalente y actualización de planes y programas de estudio de formación para el trabajo, sea cual fuere la modalidad.	\$1,320.00;
XXXVIII. Por solicitud, estudio y resolución de trámite de Registro para impartir Educación Inicial.....	\$1,518.00
XXXIX. Por solicitud, estudio y resolución de trámite de cambio de titular y/o domicilio de Educación Inicial con Registro.....	\$1,326.00

XL. Enmienda al registro en relación al título profesional o grado académico.....	\$132.00
XLI. Solicitud de expedición de copias de documentos contenidos en los expedientes de la Dirección de Profesiones: copias certificadas.....	\$ 16.50
XLII. Registro de peritos profesionales.....	\$660.00
XLIII. Refrendo anual de registro de peritos.....	\$330.00
XLIV. Registro de Institución Educativa.....	\$2,838.00
XLV. Enmienda al registro para modificar la nomenclatura de la Institución Educativa.....	\$500.00
XLVI. Enmienda al registro para modificar la nomenclatura de carrera.....	\$500.00
XLVII. Enmienda al registro para adición de carrera.....	\$500.00
XLVIII. Consulta de archivo a la Dirección de Profesiones (cuando la solicitud de consulta se derive de un acto de carácter judicial no será sujeto de cobro).....	\$96.00

ARTÍCULO 63.- ...

I. ...

II. ...

a). Adquisiciones, hasta 10 fojas \$1,056.00;

b). ...

III. Inscripción a concurso de adquisición por invitación..... \$ 792.00;

IV. Inscripción a concurso de obra por invitación..... \$1,452.00;

ARTÍCULO 63 BIS.- ...

I. ...

- a) De vigilancia de inmuebles\$16,500.00;
- b) Protección y vigilancia de personas y bienes\$16,500.00;
- c) Instalación, mantenimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad con monitoreo\$19,800.00;
- d) Instalación, mantenimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad sin monitoreo\$9,900.00;
- e) Traslado y custodia de bienes, fondos y valores\$33,000.00.

II. ...

- a) De vigilancia de inmuebles\$15,180.00;
- b) Protección y vigilancia de personas y bienes\$15,180.00;
- c) Instalación, mantenimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad con monitoreo\$18,480.00;
- d) Instalación, mantenimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad sin monitoreo\$ 8,580.00;
- e) Traslado y custodia de bienes, fondos y valores\$31,680.00;

III. Modificación de la autorización para prestar servicios de seguridad privada que realizan los particulares en el Estado de Zacatecas.....\$6,600.00, y

IV. Por cambio de representante legal de las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada\$3,300.00.

...

ARTÍCULO 63 TER.- Por los servicios que preste el Poder Judicial del Estado o la Secretaría de Seguridad Pública de Gobierno del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, derivados del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones, en los términos de lo dispuesto en el Código Procesal Penal para el Estado, por concepto de Expedición de certificados de:

- a) Remisión parcial de la pena\$264.00;

b) Libertad condicional	\$396.00;
c) Indulto	\$792.00;
d) Pre-liberación	\$198.00;
e) Constancia de reinserción social y certificaciones	\$66.00; y
f) Prelibertad	\$132.00.

ARTÍCULO 64.- ...

I. ...

Tipo	2 años	4 años	6 años
a) Operador de servicio público	\$ 363.00	\$ 594.00	\$ 726.00
b) Chofer	\$ 429.00	\$ 726.00	\$ 858.00
c) Automovilista	\$ 363.00	\$ 660.00	\$ 792.00
d) Motociclista	\$ 231.00	\$ 396.00	\$ 528.00

II. ...

a) Examen médico a conductores de vehículos que participen en un hecho de tránsito aplicándose (etílico)	\$ 198.00;
b) Toxicológico	\$ 396.00.

III. Expedición de permiso provisional de manejo para mayores de 16 años y menores de 18 años incluido certificado médico, hasta por 90 días:\$ 132.00.

IV. Vehículo depositado en los recintos de tránsito, por día:..... \$ 33.00.

V. Gafetes para operadores del servicio público:\$ 396.00.

VI. Por servicio de grúa:\$ 330.00.

VII. ...

a). ...

1. Servicio Público:\$ 330.00;

2. Servicio Particular:	\$ 198.00.
b). ...	
1. Servicio Público:	\$ 462.00;
2. Servicio Particular:	\$ 330.00.
c). ...	
1. Servicio Público:	\$ 594.00;
2. Servicio Particular:	\$ 462.00.
...	
d) ...	
1. Servicio Particular	\$ 924.00;
2. Servicio Público	\$ 1,056.00.

VIII. ...

a). Por un día	\$ 198.00;
b). Por treinta días	\$ 726.00.

ARTÍCULO 65.- ...

I. ...

a). Iniciación	\$ 15,840.00;
b). Año posterior	\$ 660.00.

II. ...

a). Iniciación	\$ 15,180.00;
b). Año posterior	\$ 660.00.

III. ...

a). Iniciación	\$ 12,144.00;
b). Año posterior	\$ 660.00.

IV. ...

a). Iniciación	\$ 8,052.00;
b). Año posterior	\$ 660.00.

V. ...

a). Iniciación	\$ 13,728.00;
b). Por cada unidad excedente de las 10 primeras.....	\$ 3,564.00;
c). Año posterior	\$ 924.00.

VI. ...

a). Iniciación	\$ 7,986.00;
b). Año posterior	\$ 528.00.

VII. Certificación de servicio público: \$ 198.00.

VIII. ...

a). Cambio de vehículo	\$ 264.00;
b). Cambio de ruta	\$ 792.00
c). Ampliación de ruta	\$ 396.00

ARTÍCULO 66.- ...

I. Informe preventivo \$ 1,980.00

II. ...

a) Con nivel de impacto bajo.....	\$ 3,630.00
b) Con nivel de impacto medio.....	\$ 3,960.00
c) Con nivel de impacto alto.....	\$ 4620.00

III. ...

a) Con nivel de impacto bajo.....	\$ 5,280.00
b) Con nivel de impacto medio:	\$ 6,930.00
c) Con nivel de impacto alto:	\$ 9,768.00

IV. ...

a) Con nivel de impacto bajo.....	\$ 10,560.00
-----------------------------------	--------------

b) Con nivel de impacto medio:	\$ 13,200.00
c) Con nivel de impacto alto:	\$ 15,972.00
V. Exención de trámite de impacto ambiental	\$ 330.00.
VI. Ratificación y ampliación de resolución de impacto ambiental.....	\$ 396.00.
VII. Estudio de riesgo ambiental.....	\$ 6,600.00.
VIII. Evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental.....	\$ 2,310.00.

ARTÍCULO 67.- ...

I. Reproducción de material didáctico, ecológico y ambiental.....	\$10.00 por foja
II. Reproducción de material informático ecológico y ambiental en medio de almacenamiento (USB, Disco compacto o cualquier otro).....	\$16.00 por foja digitalizada c/u
III. Reproducción de material informático ecológico y ambiental disponible en archivos digitalizados a disco compacto	\$165.00 c/u
IV. Información de planos con información ecológica y ambiental.....\$ 396.00 c/u
V. Reproducción de planos con información ecológica y ambiental.....	\$ 165.00 c/u
VI. Asesoría y capacitación en materias de ecología y medio ambiente por cada hora.....	\$ 528.00.
VII. Registro en el Padrón de Prestadores de Servicio Ecológico y Ambiental.....	\$ 1,650.00.
VIII. Reproducción en plotter	\$ 264.00.

- IX. Autorización por simulacro de incendio \$ 396.00.
- X. Registro de generadores de residuos de manejo especial..... \$ 396.00.
- XI. Trámite de certificación ambiental..... \$ 1,650.00.

ARTÍCULO 67 BIS.- ...

Área	Prueba o estudio	Cuota
a) I. Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS)	a) Búsqueda de huellas en fichas decadactilares	\$ 2,706.00
	b) Análisis comparativo con otras huellas de fichas decadactilares	\$ 4,224.00
	c) Consultas a bases de datos (federal y estatal) capturando huellas dactilares	\$ 3,168.00 por consulta
	d) Estudios Iofoscópicos comparativos	\$ 5,280.00
II. Balística forense	a) Estudios de balística identificativa	\$ 3,696.00
	b) Estudios de funcionalidad en armas de fuego	\$ 2,310.00
	c) Estudios de balística comparativa	\$ 4,026.00
	d) Estudios de balística reconstructiva	\$ 3,366.00
	e) Clasificación de armas de fuego y elementos balísticos, basada en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos	\$ 2,640.00
III. Contabilidad forense	a) Estudio Pericial Contable	\$ 8,382.00
	b) Estudio Pericial Contable de conversión de moneda extranjera (dólares y euros)	\$ 2,112.00
IV. Criminalística de campo	a) Estudio Pericial de Campo	\$ 15,708.00
V. Documentos cuestionados	a) Estudio Pericial Grafoscópico	de \$ 8,382.00 a \$ 10,494.00
	b) Estudio Pericial Documentoscópico	de \$ 8,382.00 a \$ 10,494.00

VI. Genética forense	a) Perfil genético dos personas	\$ 8,382.00
	b) Perfil genético tres personas	\$ 12,540.00
	c) Prueba de maternidad o paternidad (por dos pruebas)	\$ 9,438.00
	d) Estudio comparativo de ADN	\$ 5,280.00
	e) Identificación de cadáveres o restos óseos mediante el material genético	\$ 10,494.00
VII. Hechos de tránsito terrestre:	a) Estudio casuístico	\$ 5,280.00
	b) Estudio de confronta cuando se niega la responsabilidad	\$ 4,224.00
VIII. Identificación de vehículos:	a) Valuación de vehículos en su totalidad	\$ 2,640.00
	b) Valuación e identificación de implementos agrícolas	\$ 2,112.00
	c) Estudio de identificación de vehículos	\$ 3,696.00
IX. Ingeniería civil y topográfica	a) Estudio Pericial Topográfico (se incrementará el costo de \$100.00 por hectárea o por superficie de la construcción)	\$ 5,280.00
	b) Estudio Pericial de Obra Civil	\$ 4,224.00
	c) Valuación a bienes inmuebles	\$ 3,696.00
	d) Estudio de daños a bienes inmuebles	\$ 4,224.00
X. Lofoscopia:	a) Estudio Pericial de Campo en Lofoscopia	\$ 4,224.00
	b) Estudio Pericial Lofoscópico comparativo	\$ 5,280.00
XI. Medicina forense:	a) Certificado de integridad física	\$ 528.00
	b) Certificado de lesiones o de sanidad de lesiones	\$ 1,056.00
	c) Dictamen de mecánica de lesiones	\$ 4,224.00
	d) Certificado de reclasificación de lesiones	\$ 1,056.00
	e) Certificado de edad clínica probable	\$ 858.00
	f) Estudio Pericial de Necropsia, sin estudio histopatológico	\$ 3,168.00
	g) Responsabilidad profesional o institucional	\$ 4,224.00
	h) Estudio Toxicológico (Toxicomanía o Adicción)	\$ 4,224.00
	i) Estudio Ginecológico, Proctológico o Andrológico	\$ 3,168.00
	j) Estudio de Exhumación de Cadáver	\$ 15,708.00
	k) Estudio de Interdicción	\$ 8,382.00
	l) Síndrome del Niño Maltratado	\$ 3,168.00
	m) Donación de Órganos	\$ 2,112.00
	n) Estudio Médico Reconstructivo en conjunto con otras disciplinas forenses	\$ 10,494.00

XII. Psicología forense	a) Estudio Psicológico y Atención Psicológica	\$ 3,168.00
	b) Estudio Psicocriminológico	\$ 3,168.00
	c) Estudio de Personalidad	\$ 4,224.00
	d) Estudio de Estado Mental	\$ 3,696.00
	e) Estudio de Afectación Emocional por Amenazas	\$ 3,168.00
XIII. Química forense (hematología):	a) Determinación de Alcohol Etilico en sangre	\$ 2,772.00
	b) Tipificación del grupo sanguíneo en el sistema ABO (sangre fresca)	\$ 528.00
	c) Determinación del grupo sanguíneo en manchas de sangre seca	\$ 3,696.00
	d) Rastreo Hemático	\$ 2,640.00
XIV. Química forense (serología):	a) Confirmación de líquido seminal	\$ 2,970.00
	b) Prueba de embarazo	\$ 1,254.00
	c) Confirmación de espermatozoides	\$ 1,584.00
XV. Química forense (toxicología):	a) Determinación de Metabolitos de Drogas de Abuso	\$ 3,168.00
	b) Estudio Químico Forense	\$ 3,168.00
	c) Intoxicación por Monóxido de Carbono	\$ 2,310.00
	d) Intoxicación por venenos o medicamentos u otra sustancia	\$ 2,310.00
	e) Comparativo de pinturas	\$ 2,442.00
XVI. Química balística:	a) Residuos de Disparo por Arma de Fuego (GRS)	\$ 31,350.00
	b) Prueba de Walker por cada prenda de vestir	\$ 2,112.00
	c) Pruebas para determinar si un arma fue disparada recientemente	\$ 1,584.00
XVII. Biología forense:	a) Análisis de elementos pilosos	\$ 2,640.00
XVIII. Traducción legal:	a) Dictamen Pericial de Traducción	\$ 2,112.00
		por cada documento
XIX. Valuación:	a) Estudio Pericial de Valuación de muebles, excepto vehículos	\$ 4,026.00

ARTÍCULO 68.- Ratificación o certificación de firmas de contratos o actos jurídicos privados ante autoridades judiciales o administrativas distintas de las de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio: \$ 66.00.

ARTÍCULO 69.- ...

I. ...

- a). Al año en curso \$ 66.00;
 b). Al año anterior \$ 132.00;
 c). A más de dos años anteriores \$ 198.00.
 d). ...

II. Certificado de no antecedentes penales \$ 99.00.

III. ...

ARTÍCULO 69 BIS.- Los servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada a que se refieren los artículos 22 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, por la reproducción de la información a través de documentos físicos, en medios de almacenamiento o por envío vía internet, que le sean solicitados en materia del derecho a la información pública, se cobrará conforme a lo siguiente:

- I. Por la expedición de copia simple por hoja \$15.00;
 II. Por expedición de copia certificada por hoja \$17.00;
 III. Por la expedición de copia a color por hoja \$17.00;
 IV. Por cada hoja enviada por internet que contenga la información requerida.....\$ 17.00;
 V. Por cada hoja transferida a un medio de almacenamiento (USB, Disco Compacto o cualquier otro), que contenga la información requerida..... \$17.00
 VI. a VII.

VIII. Cuando se requiera el envío de información a través del Servicio Postal Mexicano o empresas privadas de mensajería, además del costo que se cause por la expedición de las copias que refiere el presente artículo, dicho envío tendrá un costo de:

- a) Por conducto del Servicio Postal Mexicano \$ 66.00;
- b) A través de empresas privadas de mensajería para envío estatal \$198.00;
- c) A través de empresas privadas de mensajería para envío nacional \$462.00;
- d) A través de empresas privadas de mensajería para envío al extranjero\$660.00;

Los mismos importes y tarifas serán aplicables por la expedición de los documentos físicos o que en medio magnético u óptico realicen los Poderes Legislativo y Judicial y que le sean solicitados en materia de acceso a la información pública. Lo anterior sin perjuicio de las exenciones o no causación de derechos que por estos conceptos se encuentren previstas en otras leyes.

ARTÍCULO 69 TER.- Por el derecho de expedición de certificados del Instituto de Selección y Capacitación del Estado de Zacatecas, se cobrarán..... \$ 4,752.00.

ARTÍCULO 69 QUATER.- ...

I. Expedición de títulos y escrituras privadas de propiedad, respecto del Programa Estatal de regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana \$ 3,036.00, y

II. Expedición de documentos privados individuales para la obtención del dominio pleno de los inmuebles sujetos al régimen de fraccionamientos rurales..... \$ 3,036.00.

ARTÍCULO 70.- ...

I. ...

II. ...

a) a e) ...

f) Juego de 150 fojas de protocolo notarial abierto..... \$ 660.00

g) ...

h) Formas de permisos provisionales para circular sin placas..... \$ 66.00;

i) Hologramas y certificados para Centros de Verificación..... \$ 87.12;

j) Hoja de rechazo para Centros de Verificación..... \$ 33.00.

III. ...

IV. ...

a) Por suscripción;

Importe

1.- Por semestre\$ 1,320.00;

2.- Por año.....\$ 1,980.00;

b) ...

1.- Por semestre.....\$ 1,650.00;

2.- Por año.....\$ 2,640.00;

c) ...

1.- Por semestre.....\$ 2,640.00;

2.- Por año.....\$ 4,620.00.

V. ...

VI. Aviso judicial, administrativo, edicto, notificación y otros actos que se publiquen conforme a disposiciones legales, tendrá un costo;

Por palabra \$ 0.40.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona el artículo 39 BIS; se adiciona un segundo párrafo al artículo 41; de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39 BIS.- El impuesto sobre la renta que la Federación efectivamenteentere al Estado por concepto de salarios y en general, por la prestación de un servicio personal subordinado causado por los servidores públicos de los municipios, así como de sus organismos autónomos y entidades paramunicipales, será entregado a éstos atendiendo al monto que la propia Federación determine.

ARTÍCULO 41.- ...

El Secretario de Finanzas expedirá de manera trimestral, el Acuerdo mediante el cual se dé a conocer los montos transferidos a los municipios de la entidad del Fondo Único de Participaciones, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquel en que se termine el trimestre que corresponda informar.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil quince, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce. **PRESIDENTE: DIP. HÉCTOR ZIRAHUÉN PASTOR ALVARADO; SECRETARIOS: DIP. RAFAEL FLORES MENDOZA Y DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ.** Rúbricas

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil catorce. **"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"; EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS: LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES; EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO: PROFR. FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS; EL SECRETARIO DE FINANZAS: ING. FERNANDO ENRIQUE SOTO ACOSTA.** Rúbricas

LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO # 256**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA**

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno del día 02 de diciembre de 2014, el Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II, 96 y 98 de su Reglamento General, sometió a la consideración de esta Honorable Representación Popular la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2015.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha, mediante memorándum número 0956, a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia, para su estudio y dictamen correspondiente.

RESULTANDO TERCERO. El Gobernador del Estado justificó su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Titular del Ejecutivo somete a consideración de la Honorable Legislatura la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2015, en la que se sigue como principios de su elaboración, el mantener finanzas públicas sanas, para lo cual se requiere fortalecer la recaudación de los ingresos estatales, la administración de los recursos públicos y la eficiencia en la aplicación de los mismos.

De las reformas estructurales que moverán a México a un bienestar común, debemos considerar esencialmente el objetivo fundamental de la Reforma Hacendaria que consiste en crear los mecanismos de inclusión y protección social para garantizar a todos los mexicanos un nivel de vida digno. Las modificaciones al sistema tributario se orientan a generar los recursos necesarios para financiar la provisión de servicios, así como a dotar al país de un sistema fiscal más justo y simple.

La reforma hacendaria también está orientada a mejorar la equidad del sistema tributario del país, para ello, se acotan o eliminan tratamientos especiales, garantizando un trato equitativo a personas con capacidades económicas similares, y se gravan los ingresos personales que se concentran en los sectores más favorecidos de la población, de esta manera al incorporarse más contribuyentes Zacatecanos que de la informalidad pasarán a contribuir en el crecimiento económico de nuestro Estado, con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

El Gobierno Federal ha implemento el proyecto "Crecemos Juntos", que otorgará beneficios fiscales, de seguridad social, vivienda y pensión a todas las personas que dejan la informalidad en sus negocios, tendrán diversos beneficios; como:

- *Acceso a los servicios médicos y sociales del IMSS, para el dueño o patrón del negocio y sus empleados.*
- *Pensión para el retiro.*
- *Apoyos económicos para los negocios a través del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM).*
- *Créditos para los negocios otorgados a través de Nacional Financiera (NAFIN).*
- *Crédito al consumo para los empleados a través del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT).*

En el año 2014, la Secretaría de Finanzas, firmó con la Federación el anexo 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Estado ayudará a cumplir con el objetivo de integrar a la formalidad, a las personas que actualmente desempeñan sus actividades productivas fuera de este régimen, promoviendo la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y brindando orientación para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. En este contexto, se continúa haciendo esfuerzos en materia de fortalecimiento hacendario, apoyando al gobierno federal.

Esta iniciativa que se presenta considera las perspectivas de crecimiento económico emitidas en los Criterios Generales de Política Económica 2015, elaborados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para hacer frente a los retos que demanda el desarrollo económico, se concluyó la construcción del gasoducto para la atracción de empresas que detonarán el desarrollo económico e industrial del Estado. Con este proyecto, el Gobierno Estatal cumple con una demanda de varias décadas de otorgar las condiciones suficientes con las que las empresas podrán instalarse y generar una cantidad importante de empleos.

Durante la actual Administración se ha beneficiado a los poseedores de vehículos automotores, desde el ejercicio 2012, brindando apoyos para el pago de su tenencia vehicular, lo cual representa el 88 por ciento del total de los vehículos que integran el padrón vehicular, y por tal motivo para el ejercicio de 2015 se continuará con este tipo de apoyos, en beneficio de las familias zacatecas.

La política de ingresos está encaminada a fortalecer la recaudación de los ingresos estatales, mantener un sistema fiscal recaudatorio eficiente, así como brindar una mejor atención al contribuyente. Para dar seguimiento a lo anterior, las medidas a seguir son:

Acercar a los contribuyentes las herramientas innovadoras en el ámbito de las competencias bancarias, éstas nos permitirán facilitarle al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; uno de los proyectos más atractivos para el 2015 es el de dotar al personal de equipos electrónicos mediante los cuales se podrán realizar los cobros desde cualquier lugar dónde se encuentren, utilizando un dispositivo de puntos móviles de pago.

Asimismo continuamos firmando convenios con las principales cadenas comerciales para lograr ampliar nuestros puntos de pago ofreciendo una mayor calidad y comodidad en el servicio al contribuyente, a la fecha contamos con 176 establecimientos de recepción de pagos de contribuciones locales, además de las propias recaudaciones de rentas ubicadas en el territorio Estatal, así como del portal de pagos por Internet.

Con el programa descrito anteriormente se pretende lograr una cobertura del 100 por ciento del territorio Estatal, poniendo a disposición de la población mayor facilidad para acceder a nuestros servicios.

Se continuará con la oportuna Vigilancia de Obligaciones, ya que esta acción nos ayuda a detectar y comprobar que los contribuyentes cumplan con la normatividad vigente.

Como resultado de la implementación del Régimen de Incorporación Fiscal contaremos con padrones de contribuyentes actualizados, además, se pretende que con la realización de intercambio de información con dependencias federales se amplíen las bases que se deberán traducir en mayores ingresos para el Estado."

CONSIDERANDO PRIMERO.- Para esta Soberanía Popular, la Ley de Ingresos del Estado, es el ordenamiento legal en materia tributaria, mediante el cual el Estado se allega anualmente de los recursos necesarios para satisfacer los requerimientos y demandas de la población, por lo que la política fiscal estatal debe de garantizar el respeto irrestricto a los principios fundamentales de proporcionalidad, equidad y legalidad consagrados en la fracción IV del artículo 34 de nuestra Carta Fundamental.

De conformidad con lo previsto por el artículo 65 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es facultad de la Legislatura, aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos; de igual forma, el citado ordenamiento legal, contempla en sus artículos 60 fracción II y 82 fracción IV, la facultad del Titular del Poder Ejecutivo para iniciar leyes y decretos, así como, presentar a la Legislatura del Estado, a más tardar el día 30 de noviembre de cada año, los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal siguiente.

La Ley de Ingresos, en los términos de ley, debe corresponder con el Presupuesto de Egresos; pues en la primera se deben establecer los recursos suficientes para cubrir el egreso proyectado, tomando en consideración los gastos ordinarios y extraordinarios que requiera la Administración Pública.

En fecha 30 de noviembre del año en curso, de conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado hizo llegar a esta Soberanía, las iniciativa que contiene el Proyecto de Ley de Ingresos correspondiente al año 2015, en la cual, se incluyen los rubros y políticas de

ingresos durante el siguiente ejercicio fiscal, por lo que las Dictaminadoras procedieron al análisis de la correspondiente iniciativa.

Esta Soberanía Popular, consciente de que las variaciones macroeconómicas de la Nación inciden de manera directa en la economía local, y reconociendo que el año próximo se pueden generar desequilibrios financieros asociados a la reconocida crisis mundial, salvo la norteamericana cuya actividad económica ha venido consolidando su recuperación; la caída del precio del petróleo; la posición del peso mexicano frente al dólar norteamericano; la inflación estimada al cierre del presente ejercicio fiscal, a más de otras variables reportadas en los Criterios Generales de Política Económica y ponderadas en el documento denominado "Aspectos Relevantes del Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2015" que publica el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la valoración de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015 por las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia, se construyó a partir de un alto criterio prudencial, considerando que el Estado tendrá la obligación de actuar y conducir el desarrollo bajo condiciones de estricta y plena responsabilidad, estimando la captación de ingresos bajo un escenario prudente y objetivo; observando las circunstancias específicas que habrán de prevalecer en nuestro país y fundamentalmente en el estado.

Por esta razón, y de conformidad con los principios rectores que rigen la integración de la Ley de Ingresos del Estado previstos en el artículo 16 de la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado, se encontró que se ajusta al marco normativo en referencia, toda vez que en armonía con la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del año 2015 presentada por el Poder Ejecutivo, se encuentran formuladas con apoyo en programas y apegado al Plan Estatal de Desarrollo y a los programas que de él derivan. Por tanto, los ingresos que percibirá el Estado por los diversos conceptos, atienden las directrices de política fiscal previsto en el Plan Estatal de Desarrollo 2011–2016, que como lo argumenta el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, tiene la finalidad de fortalecer la recaudación de los ingresos estatales, mantener un sistema fiscal recaudatorio eficiente, así como brindar una mejor atención al contribuyente y coincidente con lo anterior, este Poder Legislativo es de la opinión que los zacatecanos debemos contar con un sistema impositivo ágil, moderno y eficiente, que debe de ser además, promotor de la inversión, el empleo y el ahorro en la Entidad.

En el mismo sentido y de manera afín con la exposición de motivos en que se sustentó la iniciativa, se pretende cumplir, entre otros, con los siguientes objetivos:

- Fortalecer la recaudación de los ingresos estatales, la administración de los recursos públicos y la eficiencia en la aplicación de los mismos, a través de un sistema fiscal recaudatorio que brinde una mejor atención al contribuyente, dotando de herramientas innovadoras en el ámbito de las competencias bancarias, que permitan el cumplimiento de obligaciones fiscales desde cualquier lugar dónde se encuentren, utilizando un dispositivo de puntos móviles de pago, bancarios y a través de cadenas comerciales.
- Participar en la colaboración administrativa con la Federación, a efecto de cumplir los objetivos de Política Fiscal Federal de integrar a la formalidad, mediante el Régimen de Incorporación Fiscal, a las personas que actualmente desempeñan sus actividades productivas en la informalidad, promoviendo la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes; brindarles orientación para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y dotarlos de los instrumentos necesarios para tal efecto, a más de ofrecer incentivos fiscales como seguridad social, vivienda, créditos para los negocios y al consumo, entre otros.
- Continuar con la emisión de decretos gubernativos incentivando estímulos y apoyos para el pago de tenencia vehicular.
- Propiciar el cumplimiento espontáneo y voluntario de las obligaciones fiscales que desalienten las posibilidades de incumplimiento de parte de los sujetos pasivos de los tributos.

Asimismo, se consideraron para la emisión del presente instrumento, las variables macroeconómicas de mayor relevancia señaladas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2015, que estima que el Producto Interno Bruto obtenga un crecimiento del 3.7%, cuyo índice de crecimiento la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión lo estima en los términos anotados; una inflación acumulada para el próximo año de 3.0%, el tipo de cambio ponderado después de la oferta de 200 millones de dólares anunciada en fecha 11 de diciembre de 2014 por el Banco de México el cual se ubica en 14.75 pesos por dólar, una reducción de 4.0% a 3.4% en la tasa de interés nominal promedio (CETES 28 días) y un precio de 79 dólares por barril con estrategia de cobertura adoptada para el ejercicio 2015 en la Ley de Ingresos de la Federación.

VARIABLES EN COMENTO QUE REFIEREN UN CRECIMIENTO PRUDENTE DE LA ECONOMÍA MEXICANA QUE PERMITIRÁ PARA EL ESTADO DE ZACATECAS UN EJERCICIO FISCAL AJUSTADO A LAS PERSPECTIVAS ECONÓMICAS EN REFERENCIA.

Bajo los razonamientos, parámetros e indicadores económicos que anteceden, esta Asamblea Popular concluye en que los ingresos que perciba la Hacienda Pública del Estado de Zacatecas, deben estimarse procedentes en **\$25,913'841,581**, durante el ejercicio fiscal del año 2015, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de la iniciativa, provenientes de los conceptos que a continuación se señalan:

Ingresos Totales	\$25,913,841,581
Derivados de la Federación:	\$21,935,012,229
Participaciones Federales	\$7,067,800,000
Aportaciones	\$10,722,630,424
Convenios	\$4,144,581,805
Propios:	\$1,418,113,196
Impuestos	\$330,974,203
Contribuciones de Mejoras	\$152,000,000
Derechos	\$405,009,411
Productos	\$10,800,130
Aprovechamientos	\$519,329,452
Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros	\$85,548,665
Ingresos Extraordinarios	\$2,475,167,491

Respecto del artículo en estudio, las Comisiones de Dictamen aprobaron modificaciones a los cuadros de registro de ingresos de la propuesta legislativa, a efecto de precisar que los relativos al déficit presupuestario en educación, no deben provenir de financiamiento vía deuda, sino como ingresos extraordinarios derivados por gestión del Poder Ejecutivo ante la Federación, a más de precisar, que el endeudamiento de \$130'000,000.00 millones previsto en la fracción VIII del artículo 1º de la iniciativa de dictamen, provienen del Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad, conocido como cupón cero y administrado por el Banco Nacional de Obras, razón por que el texto aprobado en estos rubros diría:

VIII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$2,475,167,491
Endeudamiento a Largo Plazo(PROFISE)	\$130,000,000
Los derivados para el Déficit del Gasto Educativo	\$2,345,167,491

En lo tocante al contenido de los artículos 2º y 3º de la iniciativa del Poder Ejecutivo fue aprobado en sus términos el contenido, toda vez que refiere que los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos señalados se causarán y recaudarán de acuerdo con las normas establecidas por ordenamientos fiscales aplicables en la Entidad, y en su caso de conformidad a los términos de las concesiones, contratos y disposiciones que reglamenten a unos y otros, siendo supletoriamente aplicables las disposiciones de derecho común, precisando que las participaciones e incentivos económicos, los fondos de aportaciones federales y los otros apoyos federales se recibirán conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y a los convenios que en la materia se celebren.

Considerando la perspectiva económica de los contribuyentes en el año 2015, se estimó prudente que el porcentaje de recargos a que se refiere el artículo 4º de la ley en estudio, deben cobrarse sobre saldos insolutos a los contribuyentes a quienes se les conceda prórroga para el pago de créditos fiscales, a razón de 0.75% mensual.

Por las mismas consideraciones que anteceden, el porcentaje por concepto de indemnización al fisco estatal por falta de pago oportuno de una contribución a que se refiere el artículo 5º del dictamen de Ley de Ingresos del Estado emitido por las Comisiones de Dictamen, se aprueba en los términos solicitados, a razón del 1.0% por mes o fracción de mes que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe en el ejercicio fiscal 2015.

En lo correspondiente a los artículos 6º, 7º, 8º, 9º y 10º del Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos, se advierte que su contenido refiere reglas generales en que habrán de cobrar y recaudar los rezagos por concepto de impuestos y derechos; los mecanismos y lugares de pago; los requisitos de validez del pago efectuado por las diversas prestaciones fiscales que establece la Ley de Ingresos; la obligación de concentrar las cantidades que se recauden en la Secretaría de Finanzas y la obligación de reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de las oficinas recaudadoras como de la propia Secretaría. Asimismo, previene que las cantidades recaudadas deberán depositarse en cuentas bancarias, debiendo registrarse en la contabilidad de la propia Secretaría de Finanzas del Estado y presentarse en la cuenta pública que ésta formule.

Asimismo, señala que los recursos adicionales que provengan del Gobierno Federal, se incrementarán de manera automática al catálogo de ingresos que previene la Iniciativa de Ley, atendiendo para ello, a la normatividad en materia de contabilidad gubernamental, asimismo previene los numerales en estudio, que de no alcanzarse los ingresos estimados se realizarán ajustes al presupuesto de egresos original de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Organismos Autónomos, hasta por el monto del ingreso no alcanzado.

No obstante lo anterior, las Comisiones de Dictamen, estimaron procedente incluir un artículo 9º y recorrer los siguientes artículos en su orden de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado que se dictamina, a fin de incorporar la hipótesis de ingresos adicionales provenientes del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, en los términos siguientes:

Artículo 9º - Los ingresos provenientes del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, que realmente se reciban en el ejercicio fiscal del año 2015, serán considerados como recursos adicionales y se aplicarán de conformidad con el artículo 47 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Derechos y a los Lineamientos para la aplicación de los recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

Dichos ingresos deberán ser empleados en inversión física con un impacto social, ambiental y desarrollo urbano positivo, incluyendo:

- I. La construcción, remodelación y equipamiento de centros escolares;***
- II. Pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, así como la instalación y mantenimiento de alumbrado público;***
- III. Rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje público, manejo de residuos sólidos, y mejora de calidad de aire;***
- IV. Obras que preserven áreas naturales, como reforestación y rescate o rehabilitación de ríos y otros cuerpos de agua; y***

V. Obras que afecten de manera positiva la movilidad urbana, incluyendo sistemas de trenes suburbanos, metrocable de transporte o equivalentes.

La Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2015, establece, en forma enunciativa, los conceptos por los cuales el gobierno podrá recaudar los recursos económicos que requiere para la realización de su función social. En ésta se advierte con precisión, que tiene como propósito fundamental, no realizar acciones que lesionen la economía de las familias zacatecanas, desarrollando una política de ingresos que le permita al Estado obtener los recursos suficientes para cumplir las metas y objetivos forjados para un mejor Zacatecas.

El promovente de la iniciativa aludió los Criterios Generales de Política Económica Federal, elaborados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, criterios que fueron considerados como referencia para un mejor estudio de su propuesta. De las variables citadas apuntamos un crecimiento moderado de la economía, lo que podría generar un efecto adverso sobre los ingresos del Estado.

De igual manera, compartimos la percepción del Ejecutivo, en el sentido de que debemos hacer un esfuerzo para aumentar la recaudación de los ingresos propios, para poder contrarrestar los posibles efectos de una contracción de la recaudación federal. Del análisis colateral de otras iniciativas que conforman el denominado Paquete Económico del Estado, visualizamos que no se crean nuevas figuras impositivas, lo que consideramos acertado para no lastimar aún más la economía de las familias zacatecanas.

La aprobación del presente Instrumento Legislativo no representa un acto aislado, sino que es el primer paso hacia la conformación del conjunto de disposiciones que integran el llamado paquete económico, el cual constituye una herramienta indispensable para detonar el desarrollo en el Estado, razón por la cual es procedente proponer su aprobación, toda vez que se ajusta a los principios tributarios de generalidad y vinculación con el gasto público y, sobre todo, por estar acorde con la capacidad contributiva de los zacatecanos. Propuesta legislativa que es aprobada, en Comisiones de Dictamen, por seis votos a favor, dos votos en contra de la Diputada Eugenia Flores Hernández y del Diputado Alfredo Femat Bañuelos, en Sesión de Trabajo correspondiente al día 09 de diciembre del año en curso.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- En Sesión Ordinaria del Pleno de fecha 16 de diciembre del presente año, el Diputado Rafael Flores Mendoza, en la etapa de discusión en lo particular, presentó una reserva al artículo 10º respecto del Dictamen presentado por las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia, relativo a la Iniciativa contenida en este Instrumento Legislativo, la cual fue aprobada en los términos propuestos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

ARTÍCULO 1º.- Se espera para el ejercicio fiscal 2015 que los ingresos totales del Estado, asciendan a **25 mil 913 millones 841 mil 581 pesos**, provenientes de los siguientes conceptos:

Ingresos Totales	\$25,913,841,581
Derivados de la Federación:	\$21,935,012,229
Participaciones Federales	\$7,067,800,000
Aportaciones	\$10,722,630,424
Convenios	\$4,144,581,805
Propios:	\$1,418,113,196
Impuestos	\$330,974,203
Contribuciones de Mejoras	\$152,000,000
Derechos	\$405,009,411
Productos	\$10,800,130
Aprovechamientos	\$519,329,452
Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros	\$85,548,665
Ingresos Extraordinarios	\$2,475,167,491

Concepto	Importe	
INGRESOS DE FUENTES LOCALES		
I. Impuestos		\$330,974,203
Sobre los Ingresos		
Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Apuestas, Juegos Permitidos y Concursos	\$570,000	
Sobre el Patrimonio		
Sobre Adquisición de Bienes Muebles	\$41,119,416	
Impuesto para aportación Estatal a la UAZ	\$35,046,839	
Sobre Tenencia Estatal	\$0	
Sobre la Producción el consumo y las transacciones		
Sobre Servicios de Hospedaje	\$5,661,464	
Sobre Nóminas y Asimilables		
Sobre Nóminas	\$186,147,004	

Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicio fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$62,429,480	
II. Contribuciones de Mejoras		\$152,000,000
III. Derechos		\$405,009,411
Por la Prestación de Servicios		
Secretaría General de Gobierno	\$140,532	
Coordinación General Jurídica	\$11,876,352	
Procuraduría General de Justicia del Estado	\$56,353	
Secretaría de Finanzas	\$330,169,035	
Secretaría de Infraestructura	\$786,760	
Secretaría de la Función Pública	\$1,669,323	
Secretaría de Educación	\$1,492,721	
Secretaría del Agua y Medio Ambiente	\$216,744	
Secretaría de Seguridad Pública	\$43,012,745	
Secretaría de Administración	\$50,000	
Otros Derechos	\$1,450,000	
Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicio fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$14,088,846	

Concepto	Importe	
IV. Productos de Tipo Corriente		\$10,800,130
Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos al Régimen de Dominio	\$4,626,350	
Otros Productos que generan Ingresos Corrientes		
Venta de Impresos Oficiales y papel especial	\$4,697,000	
Periódico Oficial del Estado	\$197,040	
Otros Productos	\$1,279,740	
V. Aprovechamientos de Tipo Corriente		\$519,329,452
Incentivos Derivados de la Colaboración Administrativa		
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$16,805,300	
Multas Federales no Fiscales	\$4,470,245	
Fiscalización Concurrente	\$75,662,770	
Control de Obligaciones	\$18,317,651	
Ganancia por Enajenación de Bienes	\$27,795,647	
IEPS Sobre Ventas de Diesel y Gasolinas	\$287,000,000	
Régimen de Incorporación Fiscal	\$3,500,000	
Multas	\$15,948,069	
Indemnizaciones	\$2,000,000	
Reintegros	\$15,000,000	
Accesorios de Aprovechamientos		
Gastos de Ejecución	\$850,000	
Recargos	\$11,979,770	
Otros Aprovechamientos	\$5,000,000	
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicio fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$35,000,000	

Concepto	Importe	
VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		
PARTICIPACIONES RAMO 28		\$7,067,800,000
Fondo General de Participaciones	\$5,147,000,000	
Fondo de Fomento Municipal	\$767,000,000	
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$112,000,000	
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$239,000,000	
Fondo de Compensación 10 Entidades con menos PIB	\$412,000,000	
Fondo de Compensación del ISAN	\$9,800,000	
Fondo de Compensación de REPECOS e Intermedios	\$28,000,000	
Fondo Impuesto Sobre la Renta	\$353,000,000	
APORTACIONES FEDERALES RAMO 33	\$10,722,630,424	
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	\$6,477,322,855	
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	\$1,729,503,993	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	\$835,813,294	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$765,380,214	
Fondo de Aportaciones Múltiples	\$276,776,846	
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	\$80,876,447	
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	\$132,351,799	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	\$424,604,976	
CONVENIOS DE ORIGEN FEDERAL		\$4,144,581,805
Aportaciones Federales Regularizables	\$1,686,965,151	
Aportaciones Federales no Regularizables	\$2,457,616,654	
VII. INTERESES GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS Y OTROS		\$85,548,665
VIII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS		\$2,475,167,491
Endeudamiento a Largo Plazo (PROFISE)	\$130,000,000	
Los derivados para Déficit del Gasto Educativo	\$2,345,167,491	

ARTÍCULO 2°.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos señalados en esta Ley se causarán y recaudarán de acuerdo a las normas establecidas en la Ley de Hacienda y el Código

Fiscal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables en la Entidad, y en su caso de conformidad a los términos de las concesiones, contratos y disposiciones que reglamenten a unos y otros, siendo supletoriamente aplicables las disposiciones del derecho común.

ARTÍCULO 3°.- Las participaciones e incentivos derivados de la colaboración administrativa, los fondos de aportaciones federales y los otros apoyos federales se recibirán conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y a los convenios que en la materia se celebren.

ARTÍCULO 4°.- Cuando se conceda prórroga para el pago de créditos fiscales, en los términos del artículo 75 del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos del 0.75% mensual sobre saldos insolutos, en todos aquellos formalizados durante el año 2015.

ARTÍCULO 5°.- La falta de pago oportuno de una contribución, causará recargos por concepto de indemnización al fisco estatal hasta del 1.0% por mes o fracción de mes que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el mismo en que se efectúe.

ARTÍCULO 6°.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 7°.- La recaudación de los gravámenes provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1° de esta Ley se hará en las Oficinas Recaudadoras de Rentas de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, en las Instituciones Bancarias, en el portal de Internet de la propia Secretaría, en los Kioscos de servicios electrónicos, en las Tiendas de autoservicio o conveniencia con las que se haya celebrado convenio para los mismos efectos.

ARTÍCULO 8°.- Las cantidades recaudadas deberán depositarse en cuentas bancarias, debiendo registrarse en la contabilidad de la propia Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y presentarse en la cuenta pública que ésta formule.

ARTÍCULO 9°.- Los ingresos provenientes del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, que realmente se reciban en el ejercicio fiscal del año 2015, serán considerados como recursos adicionales y se aplicarán de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Derechos y a los Lineamientos para la aplicación de los recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

Dichos ingresos deberán ser empleados en inversión física con un impacto social, ambiental y desarrollo urbano positivo, incluyendo:

- I. La construcción, remodelación y equipamiento de centros escolares;
- II. Pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, así como la instalación y mantenimiento de alumbrado público;
- III. Rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje público, manejo de residuos sólidos, y mejora de calidad de aire;
- IV. Obras que preserven áreas naturales, como reforestación y rescate o rehabilitación de ríos y otros cuerpos de agua; y
- V. Obras que afecten de manera positiva la movilidad urbana, incluyendo sistemas de trenes suburbanos, metrocable de transporte o equivalentes.

ARTÍCULO 10°.- Los recursos adicionales que provengan del Gobierno Federal, los cuales deben ser notificados a la Legislatura del Estado dentro de los 30 días siguientes a que éstos sean radicados en la Secretaría de Finanzas, se incrementarán de manera automática y se clasificarán por rubros de ingresos, de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ARTÍCULO 11°.- De no alcanzarse los ingresos estimados en la presente Ley, se realizarán las reducciones al presupuesto de egresos en la misma proporción de la asignación original al poder ejecutivo, poder judicial, poder legislativo y organismos autónomos hasta por el importe total de la disminución en el ingreso.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el primer día del mes de enero del año dos mil quince, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Si durante 2014 no fueron formalizados y/o no dispuestos parte o la totalidad de los financiamientos autorizados en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2014, durante el ejercicio fiscal 2015 continuarán en vigor las autorizaciones establecidas en los artículos del 11 al 17 de dicho ordenamiento y por lo que respecta al artículo 11 en mención, la referencia al Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2014, se entenderá respecto al del ejercicio fiscal 2015. En tal caso, las autorizaciones referidas continuarán vigentes hasta por los montos de los financiamientos aún no formalizados y/o no dispuestos, y sus importes se entenderán comprendidos en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2015, así como en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2015; facultándose al Gobernador del Estado para que por conducto de la Secretaría de Finanzas realice las adecuaciones de ingreso y presupuestales correspondientes a esos importes.

ARTÍCULO TERCERO.- Salvo lo dispuesto en el artículo anterior, se abroga la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2014, contenida en el Decreto número 42, publicado el 28 de diciembre de 2013, en el Suplemento número 2 al número 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce. **DIPUTADO PRESIDENTE: HÉCTOR ZIRAHUÉN PASTOR ALVARADO; DIPUTADOS SECRETARIOS: RAFAEL FLORES MENDOZA Y MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ. Rúbricas**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil catorce. **"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"; EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS: LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES; EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO: PROFR. FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS; EL SECRETARIO DE FINANZAS: ING. FERNANDO ENRIQUE SOTO ACOSTA. Rúbricas**